



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXI

Panamá, R. de Panamá viernes 12 de diciembre de 2014

N° 27679

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 39

(De martes 2 de diciembre de 2014)

QUE RECONOCE LA PROFESIÓN DE ARCHIVÓLOGO.

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 40

(De miércoles 10 de diciembre de 2014)

QUE CREA EL COLEGIO PANAMEÑO DE MÉDICOS VETERINARIOS Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA

Resolución J.D. N° 039-2014

(De miércoles 12 de noviembre de 2014)

POR LA CUAL SE ORDENA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE AUDITORIAS A TODAS LAS ENTIDADES AUXILIARES, ORGANIZACIONES RECONOCIDAS, SOCIEDADES CLASIFICADORAS Y ORGANIZACIONES DE PROTECCIÓN RECONOCIDAS APROBADAS POR LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA

Resolución J.D. N° 040-2014

(De miércoles 12 de noviembre de 2014)

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO NOVENO DE LA RESOLUCIÓN J.D. NO. 064-2010 DE 22 DE JULIO DE 2010.

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA

Resolución J.D. N° 041-2014

(De miércoles 12 de noviembre de 2014)

QUE APRUEBA UN REGLAMENTO QUE REGULE LOS SERVICIOS PRIVADOS DE CONTRATACIÓN Y COLOCACIÓN DE LA GENTE DE MAR QUE OPEREN DESDE TERRITORIO EXTRANJERO, INTERESADOS EN CONTRATAR Y COLOCAR GENTE DE MAR A BORDO DE BUQUES DE BANDERA PANAMEÑA.

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA

Resolución J.D. N° 042-2014

(De miércoles 12 de noviembre de 2014)

POR LA CUAL SE ESTABLECE LOS PROCESOS DE SEGURIDAD E HIGIENE PORTUARIA Y SUS COSTOS, EXIGIBLES A LAS INSTALACIONES PORTUARIAS EXISTENTES EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA

Resolución J.D. N° 043-2014

(De miércoles 12 de noviembre de 2014)

POR LA CUAL SE ESTABLECE LOS PROCESOS DE PROTECCIÓN PORTUARIA Y SUS COSTOS QUE, CON FUNDAMENTO EN EL CÓDIGO INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE BUQUES Y DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

Resolución N° 106-OMI-138-DGMM
(De miércoles 26 de noviembre de 2014)

MEDIANTE LA CUAL SE ADOPTAN LAS ENMIENDAS ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN MEPC.236(65) DE 17 DE MAYO DE 2013, RELATIVAS AL PLAN DE EVALUACIÓN DEL ESTADO DEL BUQUE (CAS).

AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

Resolución N° 106-OMI-139-DGMM
(De miércoles 26 de noviembre de 2014)

MEDIANTE LA CUAL SE ADOPTAN LAS ENMIENDAS ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN MEPC.235(65) DE 17 DE MAYO DE 2013, RELATIVAS AL MODELO A Y AL MODELO B DE LOS SUPLEMENTOS DEL CERTIFICADO IOPP EN VIRTUD DEL ANEXO I DEL CONVENIO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN POR LOS BUQUES (CONVENIO MARPOL 73/78).

CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO / PANAMÁ

Acuerdo N° 45
(De miércoles 3 de diciembre de 2014)

POR EL CUAL SE DICTA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2015.

AVISOS / EDICTOS

LEY 39
De 9 de Diciembre de 2014

Que reconoce la profesión de archivólogo

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se reconoce la profesión de archivólogo y su ejercicio se regirá por las disposiciones de esta Ley y su reglamento.

Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por archivología el estudio teórico y práctico de los principios, procedimientos y problemas históricos y metodológicos, referente a la organización, procesamiento y almacenamiento de documentos.

Artículo 3. Los licenciados en Gestión Archivística y técnicos en Gestión Documental y Archivo y otros con profesiones equivalentes idóneas de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Universidad de Panamá son los responsables de custodiar la documentación en formato de papel o digital, garantizando su conservación en materia de autenticidad, integridad, fiabilidad y disponibilidad para el mejor uso y servicio de la información transparente.

Artículo 4. El archivólogo tendrá las siguientes funciones:

1. La aplicación de la metodología archivística en las instituciones públicas para garantizar la ordenación de los archivos que comprenden los procesos de la producción o recepción, la distribución, la consulta, la organización, la recuperación y el uso de las tablas de valoración y retención documental en sus distintos soportes ya sea en papel o digital.
2. La producción, identificación, organización, clasificación, descripción, selección, valoración, diagnóstico, conservación y custodia de documentos, así como la realización de las actividades propias de la gestión documental.
3. La planeación, diseño, coordinación, control, administración, evaluación y gerencia técnica de los procesos archivísticos en sus distintos soportes.
4. El recibimiento de los documentos para archivar o digitalizar, así como la creación de las carpetas tradicionales o electrónicas a través de programa de computación en el que va a ser archivado el material de papel, multimedia o digital.
5. La digitalización mediante equipos informáticos de los documentos de archivos de las instituciones.
6. La garantía de la seguridad de almacenamiento tecnológico de los documentos mediante herramientas emergentes.
7. El cumplimiento de la legislación vigente con relación a la firma digital.
8. La realización de las tareas correspondientes en materia de normas internacionales archivísticas.
9. La aplicación de las medidas e indicaciones especializadas que exige el laboratorio



técnico-científico de conservación, preservación y restauración para el tratamiento óptimo de los documentos.

10. La planeación, organización, dirección, supervisión y evaluación, así como el funcionamiento técnico-administrativo de las direcciones, departamentos y secciones en los niveles local, regional y nacional.
11. La suministración de la información actualizada sobre los diferentes fondos y series documentales que se custodian según las normas establecidas.
12. El cumplimiento de las normas y procedimientos en materia de seguridad integral dispuestos por el Ministerio de Salud en las áreas de salud ocupacional y de tecnología de almacenamiento electrónico de documentos establecidas por la Autoridad para la Innovación Gubernamental.
13. La elaboración de informes periódicos de las actividades realizadas reuniendo ordenadamente todos los documentos que circulan en la institución.
14. La realización de la descripción documental a través de las normas internacionales.
15. La administración de soluciones informáticas o programas de gestión documental, la actualización de las transferencias documentales electrónicas, el ingreso de información a la base de datos y la atención de consulta vía Internet.
16. El servicio de restaurador, curador de obras, encargado de montaje y diseño, exposiciones y encargado de recepción y entrega de documentos patrimoniales nacionales e internacionales.
17. La representación del país a nivel nacional e internacional en materia archivística en los congresos, conferencias, seminarios y capacitaciones realizadas por instituciones u organismos internacionales.

Artículo 5. Se crea la Junta Técnica de Archivólogos, con el propósito de hacer cumplir todos los aspectos relacionados con el desarrollo y funcionamiento de la profesión de archivólogo.

Artículo 6. La Junta Técnica de Archivólogos estará integrada por:

1. El director general del Registro Público de Panamá o quien él designe.
2. Dos profesores de licenciatura en Gestión Archivística, designados por el decano de la Facultad de Humanidades de la Universidad de Panamá.
3. Dos representantes de los Archivos Nacionales con licenciatura en Gestión Archivística.
4. El secretario ejecutivo.

La escogencia del presidente de la Junta Técnica de Archivólogos se realizará por la mayoría de votos de sus miembros, para un periodo de dos años. El presidente podrá reelegirse por un periodo adicional.

También le corresponderá a la Junta Técnica la escogencia del secretario ejecutivo, el cual solo tendrá derecho a voz.

Artículo 7. Para ser secretario ejecutivo de la Junta Técnica de Archivólogos se requiere:

1. Ser de nacionalidad panameña.



2. Tener idoneidad para ejercer como archivólogo.
3. Haber ejercido la profesión de archivólogo, como mínimo, durante cinco años.

Artículo 8. Cada miembro principal de la Junta Técnica de Archivólogos tendrá un suplente, quien lo sustituirá en sus ausencias temporales.

El suplente deberá cumplir con los mismos requisitos que el principal y será escogido en la misma forma y por igual periodo.

Artículo 9. La Junta Técnica de Archivólogos realizará sesiones ordinarias cada tres meses y extraordinarias a solicitud de la mayoría de sus miembros.

Artículo 10. La Junta Técnica de Archivólogos tendrá las siguientes funciones:

1. Expedir la idoneidad correspondiente para ejercer como licenciado en Gestión Archivística y técnico en Gestión Documental y Archivo.
2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley.
3. Aprobar su reglamento.
4. Aprobar y hacer cumplir el Código de Ética Profesional del Archivólogo.
5. Fomentar la cooperación científica y técnica con las instituciones nacionales y organismos internacionales, para la elaboración de programas para el mejoramiento profesional, académico y tecnológico de los archivólogos.
6. Presentar un informe anual de labores.

Artículo 11. La Junta Técnica de Archivólogos, a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, aprobará su reglamento en un periodo no menor de seis meses, y designará una comisión especializada para la elaboración del Código de Ética Profesional del Archivólogo, en el término de seis meses.

El Código de Ética Profesional deberá establecer, como mínimo, los siguientes aspectos:

1. Independencia en el ejercicio de la profesión, integridad y objetividad.
2. Criterios y principios de responsabilidad para ejercer la profesión.
3. Respeto mutuo en los servicios al público.
4. Sanciones.

Los archivólogos se registrarán de acuerdo con lo establecido en el Código de Ética.

Artículo 12. La Junta Técnica de Archivólogos, mediante resolución motivada, decidirá sobre las violaciones al Código de Ética.

Contra la resolución cabe recurso de reconsideración, y de apelación ante el director general del Registro Público.

Artículo 13. Para ejercer la profesión de archivólogo se requiere de idoneidad expedida por la Junta Técnica de Archivólogos.

Para la obtención de la idoneidad se deberán cumplir los siguientes requisitos:



1. Ser panameño.
2. Haber obtenido título universitario de licenciado en Gestión Archivística, o de Técnico en Gestión Documental y Archivo de instituto de educación superior, debidamente reconocido.
3. Presentar poder y solicitud, mediante abogado, ante la Junta de Archivólogos.

Artículo 14. A partir de la entrada en vigencia de esta Ley, las personas que estén ejerciendo la profesión de archivólogo en las instituciones públicas, sin poseer título de licenciado en Gestión Archivística y de técnico en Gestión Documental y Archivo, expedido por una universidad o un instituto de educación superior, tendrán hasta cinco años para obtener el título universitario y la idoneidad.

Quedan exceptuadas de la aplicación de este artículo las personas que se encuentren laborando en los archivos de las instituciones públicas por más de diez años de manera continua e ininterrumpida. Para tal efecto, corresponderá a la Junta Técnica extenderle una certificación para que puedan continuar ejerciendo sus funciones en los archivos de instituciones públicas.

Artículo 15. Se declara el 14 de diciembre de cada año Día del Archivólogo, en honor a la creación de los Archivos Nacionales, mediante Ley 43 de 14 de diciembre de 1912.

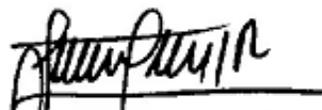
Artículo 16. El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley, dentro de los seis meses siguientes a su promulgación.

Artículo 17. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

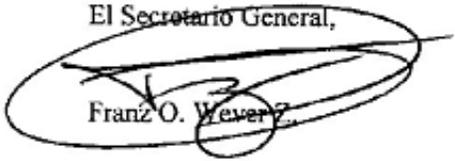
Proyecto 78 de 2014 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil catorce.

El Presidente,



Rolf T. Valderrama R.

El Secretario General,



Franz O. Wever.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, DE 8 DE *Diciembre* DE 2014.



JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República



MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ
Ministra de Educación

LEY 40
De 10 de Diciembre de 2014

**Que crea el Colegio Panameño de Médicos Veterinarios
y dicta otras disposiciones**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Sea crea el Colegio Panameño de Médicos Veterinarios como una organización gremial con personería jurídica, patrimonio propio y derecho de administrarlo.

Artículo 2. El Colegio Panameño de Médicos Veterinarios estará conformado por médicos veterinarios, médicos veterinarios zootecnistas y médicos veterinarios especialistas.

Los miembros que ingresen bajo los requisitos establecidos en la presente Ley y su reglamento serán reconocidos como profesionales de las ciencias médicas y gozarán del respeto y consideración que los otros profesionales de las distintas disciplinas de la salud reciban en las diferentes áreas en donde desarrollen su actividad profesional.

Artículo 3. El Colegio Panameño de Médicos Veterinarios tendrá su sede en la ciudad de Panamá, pero podrá establecer oficinas en cualquier parte del territorio nacional.

Artículo 4. Los principales órganos de gobierno del Colegio Panameño de Médicos Veterinarios son:

1. La Asamblea General.
2. La Junta Directiva.
3. El Tribunal de Ética y Honor.
4. El Tribunal de Elecciones.
5. Las comisiones de trabajo.

La administración del Colegio estará a cargo de la Asamblea General, la Junta Directiva y las comisiones de trabajo.

Artículo 5. Para ser miembro del Colegio Panameño de Médicos Veterinarios se requiere:

1. Ser de nacionalidad panameña.
2. Tener idoneidad profesional para el ejercicio de la Medicina Veterinaria en la República de Panamá.
3. No haber sido condenado por delitos contra la Salud Pública o sancionado por falta grave a la moral y ética profesional.
4. Cumplir con los requisitos de ingreso que establece el Colegio a través de su estatuto y su reglamento.



Artículo 6. Los miembros del Colegio Panameño de Médicos Veterinarios tendrán los siguientes derechos:

1. Ejercer libremente la profesión.
2. Gozar de todas las prerrogativas que les concede la presente Ley y su reglamento.
3. Obtener el respaldo y el apoyo del Colegio dentro del ámbito de su competencia.
4. Elegir y ser elegidos como miembros de los órganos de gobierno del Colegio.

Artículo 7. El Colegio Panameño de Médicos Veterinarios tendrá facultad para elaborar y hacer cumplir el Código de Ética Profesional de la Medicina Veterinaria, su reglamento interno de funcionamiento, el estatuto, el emblema y demás regulaciones que estime expedir.

Artículo 8. El Colegio Panameño de Médicos Veterinarios tendrá los siguientes objetivos:

1. Agremiar, promover y velar por el desarrollo ético y profesional de los médicos veterinarios, médicos veterinarios zootecnistas y médicos veterinarios especialistas en la República de Panamá.
2. Colaborar con las autoridades en la promoción de la Salud Pública en el territorio nacional.
3. Impulsar proyectos e iniciativas tendientes a desarrollar la Medicina Veterinaria, garantizar la salud humana y animal, así como la seguridad e inocuidad de los alimentos.
4. Participar en todos los esfuerzos para la conservación del ambiente, la protección del patrimonio pecuario, fauna silvestre y acuática, así como el uso sostenible de los recursos naturales.
5. Servir de órgano asesor, consultor, mediador y de evaluación de la gestión de las diferentes instituciones gubernamentales, no gubernamentales y empresas privadas en las que laboren o se requieran médicos veterinarios, médicos veterinarios zootecnistas y médicos veterinarios especialistas.
6. Promover y facilitar la educación continua de sus agremiados, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, satisfaciendo la calidad del servicio que demanda la población panameña.
7. Vigilar y demandar de sus miembros el cumplimiento de sus deberes profesionales de acuerdo con las normas del Código de Ética Profesional de la Medicina Veterinaria.
8. Participar con las instituciones de enseñanza media y superior del país en la elaboración y mejoramiento del diseño curricular de la Medicina Veterinaria, ciencias pecuarias y de la salud.
9. Coordinar con el Ministerio de Salud, la Caja de Seguro Social, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y toda entidad del Estado o empresa privada que tenga relación con la investigación, educación, desarrollo y promoción de la Medicina Veterinaria.

Artículo 9. El Colegio Panameño de Médicos Veterinarios tendrá las siguientes obligaciones en beneficio de sus agremiados y de la Salud Pública:

1. Representar a sus agremiados ante el Consejo Técnico de Salud y cualquier institución pública y privada.



2. Emitir opiniones a solicitud del Ministerio de Salud, la Caja de Seguro Social y demás entidades competentes en el campo del ejercicio de la Medicina Veterinaria.
3. Elevar y perfeccionar la formación profesional, cultural y social y defender la estabilidad laboral y económica de sus miembros.
4. Asumir la representación legal de sus miembros o agremiados cuando proceda según lo establecido en el estatuto, reglamento interno y demás disposiciones reglamentarias o cuando el colegiado lo solicite.

Artículo 10. El Colegio Panameño de Médicos Veterinarios establecerá las normativas relacionadas con la educación continua y la recertificación de los médicos veterinarios, médicos veterinarios zootecnistas y médicos veterinarios especialistas.

Artículo 11. Todas las organizaciones gremiales y asociaciones afines a la Medicina Veterinaria que están constituidas y se constituyan en el futuro podrán inscribirse en el Colegio Panameño de Médicos Veterinarios.

Artículo 12. El artículo 2 de la Ley 3 de 1983 queda así:

Artículo 2. El Consejo Nacional de Medicina Veterinaria será el órgano de consulta del Consejo Técnico de Salud en todo lo concerniente a la Medicina Veterinaria en el territorio nacional, y estará integrado por seis profesionales de la Medicina Veterinaria con sus respectivos suplentes, designados para un periodo de dos años, así: dos por el Colegio Panameño de Médicos Veterinarios, uno por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, uno por el Consejo Técnico de Salud, uno por el Ministerio de Salud y uno por la Facultad de Medicina Veterinaria de la Universidad de Panamá.

El Consejo Nacional de Medicina Veterinaria creará su propio reglamento interno con la colaboración y participación del Colegio Panameño de Médicos Veterinarios, que deberá ser aprobado por el Consejo Técnico de Salud.

Artículo 13. Los literales b y c del artículo 3 de la Ley 3 de 1983 quedan así:

Artículo 3. El Consejo Nacional de Medicina Veterinaria tendrá las siguientes funciones:

...

- b. Evaluar, analizar y recomendar al Consejo Técnico de Salud las solicitudes de los profesionales de la Medicina Veterinaria y sus especialidades que aspiren a obtener el certificado de idoneidad para el ejercicio de la profesión de conformidad con las disposiciones de la presente Ley.
- c. Coordinar con el Colegio Panameño de Médicos Veterinarios y la Facultad de Medicina Veterinaria de la Universidad de Panamá lo concerniente a los planes de estudios y formación académica de los futuros profesionales de la Medicina Veterinaria y sus especialidades en la República de Panamá.

...



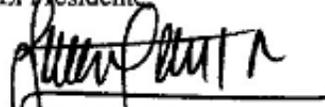
Artículo 14. La presente Ley modifica el artículo 2 y los literales b y c del artículo 3 de la Ley 3 de 11 de enero de 1983.

Artículo 15. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

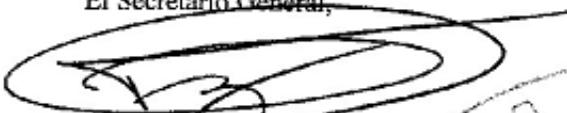
Proyecto 88 de 2014 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil catorce.

El Presidente



Alfredo T. Valderrama R.

El Secretario General,



Franz O. Meyer Z.



ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, DE 10 DE *Diciembre* DE 2014.



FRANCISCO JAVIER TERRIENTES
Ministro de Salud



JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República

**RESOLUCION J.D. No.039-2014**

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que es función de la Autoridad Marítima de Panamá recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que dentro de la estructura orgánica de la Autoridad Marítima de Panamá se encuentra la Dirección General de Marina Mercante, organismo de servicios administrativos y de ejecución de programas, cuyo funcionamiento y organización interna se ajusta a lo especificado en el Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998, Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008 y los reglamentos que se dicten en desarrollo de éste.

Que de conformidad con el Artículo 30 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por el Artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, corresponde a la Dirección General de Marina Mercante, entre otras funciones: ejecutar los actos administrativos relativos al registro de naves en la Marina Mercante Nacional, dictar los reglamentos, las normas y los procedimientos técnicos o administrativos del registro y expedición de documentos técnicos de los buques del registro nacional, velar por el estricto cumplimiento y la eficaz aplicación de las normas jurídicas vigentes en la República de Panamá, convenios internacionales, códigos y lineamientos sobre seguridad marítima y sancionar a quienes infrinjan las normas legales o reglamentarias referentes a la Marina Mercante Nacional.

Que la República de Panamá es Estado Parte sin reservas del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974, en su forma enmendada por los Protocolos de 1978 y 2002; Convenio Internacional sobre Líneas de Carga 1966; Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques 1969 y del Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973 en su forma enmendada por los Protocolos de 1978 y 1997.

Que mediante el Artículo 128 de la Ley No.57 de 6 de agosto de 2008, la Dirección General de Marina Mercante puede delegar en otras entidades su facultad de verificar y certificar el cumplimiento de las normas de navegación, seguridad, laboral, protección y prevención de la contaminación a las naves de la Marina Mercante Nacional, pudiendo limitar las facultades o cantidades de las entidades auxiliares que realicen dichas funciones, por motivos de control y mejoramiento de los estándares de seguridad de la flota mercante nacional.

Resolución J.D. No. 039-2014
Panamá, 12 de Noviembre de 2014
Pág. No.2



Que la delegación es un acto administrativo, privativo y soberano del Estado panameño, ejecutado por la Dirección General de Marina Mercante para el cumplimiento de una función específica asignada por el Estado, sometido a las leyes de la República de Panamá y a sus tribunales competentes.

Que conforme indica el Artículo 130 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, la Dirección General de Marina Mercante es el ente administrativo con competencia privativa para fiscalizar, supervisar y auditar a las entidades auxiliares, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de sus obligaciones, así como para solicitarles cualquier reporte e información que estime necesarios sobre la prestación de sus servicios.

Que la Organización Marítima Internacional adoptó la Resolución A.739(18) del 4 de noviembre de 1993, referente a las *"Directrices relativas a la autorización de las organizaciones que actúen en nombre de la Administración"*, enmendada por la Resolución MSC.208(81) del 18 de mayo de 2006 y la Resolución A.789(19) del 23 de noviembre de 1995, mediante las cuales se emiten las *"Especificaciones relativas a las funciones de reconocimiento y certificación de las organizaciones reconocidas que actúen en nombre de la Administración"*, las cuales pasaron a tener carácter obligatorio.

Que a través de la Resolución MEPC.237(65) del 17 de mayo de 2013, el Comité de Protección del Medio Marino de la Organización Marítima Internacional adoptó el Código para las Organizaciones Reconocidas (CÓDIGO OR), al que se conferirá carácter obligatorio en virtud del Anexo I y del Anexo II del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78), de conformidad con las enmiendas establecidas en la Resolución MEPC.238(65) del 17 de mayo de 2013.

Que mediante la Resolución MSC.349(92) adoptada el 21 de junio de 2013, el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional, aprobó el Código para las Organizaciones Reconocidas (CÓDIGO OR), a través del cual se establece un instrumento internacional normalizado y refundido que contiene los criterios mínimos para la evaluación de las organizaciones con miras a su reconocimiento y autorización y las directrices para la supervisión por los Estados de abanderamiento.

Que posteriormente mediante las Resoluciones MSC.350(92) y MSC.356(92) ambas del 21 de junio de 2013, fueron adoptadas respectivamente, enmiendas al Convenio SOLAS 1974, Enmendado y al Protocolo de Líneas de Carga de 1988, mediante las cuales se confiere carácter obligatorio a las disposiciones de la parte 1 y de la parte 2 del Código para las Organizaciones Reconocidas (CÓDIGO OR).



Resolución J.D. No. 039-2014
Panamá, 12 de Noviembre de 2014
Pág. No.3

Que la supervisión de las funciones delegadas a la Organización Reconocida de conformidad a la Resolución MSC.349(92) adoptada el 21 de junio de 2013 y al Artículo 130 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, es imprescindible para garantizar el cumplimiento de las normas.

Que mediante la Resolución J.D. No. 019-2005 de 24 de noviembre de 2005, emitida por la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, se expidió el reglamento de las Organizaciones Reconocidas para efectuar inspecciones y expedir certificados estatutarios a las naves de la Marina Mercante Nacional en nombre de la República de Panamá.

Que mediante la Resolución No.106-11-DGMM de 16 de marzo de 2009, la Dirección General de Marina Mercante, actualizó el Reglamento que regula a las Organizaciones de Protección Reconocidas para efectuar evaluaciones, aprobaciones de planes, auditorías de control y expedir certificados provisionales a las naves de la Marina Mercante Nacional en nombre de la República de Panamá.

Que la Resolución No.106-47-DGMM de 26 de junio de 2014, modifica la Resolución No.106-38-DGMM de 25 de abril de 2014, que establece los requisitos para que las entidades auxiliares en calidad de Organizaciones Reconocidas o Sociedades Clasificadoras, puedan emitir el Certificado de Clase a buques de bandera panameña en nombre de esta Administración.

Que por lo antes expuesto, la Dirección General de Marina Mercante considera necesario activar nuevamente un plan de auditorías a las Organizaciones Reconocidas, Sociedades Clasificadoras y Organizaciones de Protección Reconocidas, a fin de dar cumplimiento a las normas de calidad implementadas por esta Administración.

Que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 18 del Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998, corresponde a la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, estructurar, reglamentar, determinar, fijar, alterar e imponer tasas y derechos de los servicios que preste la Autoridad, por lo que,

RESUELVE:

Artículo Primero: Ordenar la ejecución del PLAN DE AUDITORÍAS a todas las entidades auxiliares, Organizaciones Reconocidas, Sociedades Clasificadoras y Organizaciones de Protección Reconocidas aprobadas por la República de Panamá, con el propósito de determinar la gestión, competencia, los medios, la capacidad suficiente y calidad de servicios, las cuales iniciarán a partir del año 2015, bajo los parámetros de la Resolución MSC.349(92) adoptada el 21 de junio de 2013, Resolución No.106-11-DGMM



Resolución J.D. No. 039-2014
Panamá, 12 de Noviembre de 2014
Pág. No.4

de 16 de marzo de 2009, Resolución No.106-47-DGMM de 26 de junio de 2014, Resolución No. 106-38-DGMM de 25 de abril de 2014, Resolución JD- No. 019-2005 de 24 de noviembre de 2005, la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008 y los Convenios Internacionales Ratificados por la República de Panamá.

Artículo Segundo: Para determinar la gestión, competencia, medios, capacidad suficiente y calidad de servicios de las entidades auxiliares y organizaciones, detalladas en el artículo anterior y asegurar pleno conocimiento de las gestiones llevadas a cabo por éstas, en el marco de las delegaciones que se le han otorgado, la Dirección General de Marina Mercante efectuará, directamente o a través de persona(s) o entes especializados, reconocimientos y auditorías a las Organizaciones Reconocidas, Sociedades Clasificadoras y Organizaciones de Protección Reconocidas aprobadas por la República de Panamá.

Los reconocimientos y auditorías comprendidas en esta resolución, podrán efectuarse dentro de los períodos que estime conveniente la Dirección General de Marina Mercante, para cuyo propósito se efectuará la comunicación correspondiente directamente a la oficina central de las Organizaciones Reconocidas, Sociedades Clasificadoras y Organizaciones de Protección Reconocidas aprobadas por la República de Panamá, indicando el lugar y la fecha de la gestión, con un mínimo de un (1) mes de anticipación.

Artículo Tercero: La Dirección General de Marina Mercante podrá ordenar a las Organizaciones Reconocidas, Sociedades Clasificadoras y Organizaciones de Protección Reconocidas aprobadas por la República de Panamá, que atendiendo al reconocimiento mundial de las mismas y a sus sistemas de gestión de calidad, asuman los costos del reconocimiento y auditoría.

En los casos en los cuales la Dirección General de Marina Mercante considere no ordenar a una Organización Reconocida, Sociedad Clasificadora u Organización de Protección Reconocida aprobadas por la República de Panamá, a cubrir los costos de la auditoría, los mismos serán asumidos por la Autoridad Marítima de Panamá.

Los costos de reconocimientos y auditorías contenidos en este artículo, comprenden lo siguiente:

1. Auditor Independiente:

- Honorarios Profesionales,
- Gastos de Traslado (boletos de avión ida y vuelta, movilización interna), alimentación y hospedaje.

Resolución J.D. No. 039-2014
Panamá, 12 de Noviembre de 2014
Pág. No.5



2. Auditores Miembros del Equipo Auditor:

- Viáticos correspondientes al área geográfica, según lo dispone el Presupuesto General del Estado los cuales incluyen alimentación y hospedaje.
- Boletos de avión de ida y vuelta, y movilización interna.

Artículo Cuarto: La presente Resolución deroga cualquier otra disposición que le sea contraria y empezará a regir a partir de su publicación en la gaceta oficial.

Fundamento de Derecho: Ley No. 2 de 17 de enero de 1980.

Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998.

Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.

Ley No. 20 de 23 de octubre de 1975.

Ley No. 17 de 9 de noviembre de 1981.

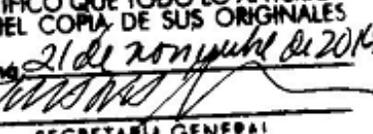
Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977.

Resolución J.D. No. 019-2005 de 24 de noviembre de 2005.

Resolución No. 106-11-DGMM de 16 de marzo de 2009.

Resolución No.106-47-DGMM de 26 de junio de 2014.

Resolución No. 106-38-DGMM de 25 de abril de 2014.


CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES
Panamá 21 de noviembre de 2014

SECRETARÍA GENERAL

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los Doce (12) días del mes de Noviembre del año dos mil catorce (2014).

EL PRESIDENTE


ÁLVARO ANTONIO ALEMÁN HEALY
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

EL SECRETARIO


JORGE BARAKAT PITY
ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA DE PANAMÁ

**RESOLUCIÓN J.D. No.040-2014**

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá y se establece que entre sus funciones están las siguientes: proponer, coordinar y ejecutar la Estrategia Marítima Nacional, recomendar políticas y acciones; ejercer actos de administración, hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que dentro de la estructura orgánica se encuentra la Dirección General de la Gente de Mar, organismo de servicios administrativos y de ejecución de programas, cuyo funcionamiento y organización interna se ajusta a lo especificado en el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 y además, en los reglamentos que se dicten en desarrollo de éste.

Que de acuerdo al Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, Capítulo VII, Artículo 33, Numeral 7, la Dirección General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá tiene como una de sus funciones fijar el concepto correspondiente para el pago de las tasas y derechos relativos a los servicios que preste, de conformidad con lo establecido en los Convenios Internacionales ratificados por la República de Panamá y la legislación nacional vigente.

Que la República de Panamá mediante la Ley No.4 de 15 de mayo de 1992, aprobó el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar 1978, enmendado (STCW 78, enmendado).

Que de conformidad con lo establecido en la Resolución J.D. No.008-2001 de 12 de febrero de 2001, se aprueban las Normas referentes a la Titulación de la Gente de Mar, que labora en las aguas jurisdiccionales panameñas.

Que mediante la Resolución ADM No.084-2008 de 8 de agosto de 2008, se aprobó la implementación del Título de Oficial de Protección de Buques, de acuerdo a las Normas Nacionales e Internacionales para la Titulación de la Gente de Mar de conformidad con las exigencias impuestas por el Convenio Internacional sobre las Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, en su forma enmendada (STCW 78, enmendado) y el Código Internacional para la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (Código PBIP).



Resolución J.D. No.040-2014
Panamá, 12 de Noviembre de 2014
Pág. No.2

Que mediante la Resolución J.D. No.064-2010 de 22 de julio de 2010, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, fijó las tarifas a cobrar por los servicios de documentación técnica y relacionados, referentes a la gente de mar de nacionalidad panameña y extranjeros que prestan servicios a bordo de buques del registro panameño en aguas jurisdiccionales panameñas y de navegación internacional, expedidos a través de la Dirección General de la Gente de Mar, a fin de que fuesen cónsonos con los servicios que actualmente se ofrecen a la gente de mar y de igual modo, mediante la Resolución J.D.No.064-2010 de 22 de julio de 2010 se derogó la Resolución J.D. No.021-1999 de 27 de diciembre de 1999, que fijaba estas tarifas.

Que en base a las funciones realizadas por la Dirección General de la Gente de Mar, como rectora en materia de Formación, Titulación y Guardia de la Gente de Mar, le corresponde prestar los servicios oportunos en esta materia, mediante la expedición de los correspondientes certificados o refrendos que confieran tal competencia, por lo que, atendiendo la necesidad de sufragar los costos de emisión y optimización de las recaudaciones por parte del Estado Panameño, se hace necesaria la actualización de la normativa correspondiente.

Que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 18 del Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998, corresponde a la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, estructurar, reglamentar, determinar, fijar, alterar e imponer tasas y derechos de los servicios que preste la Autoridad, por lo que,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Noveno de la Resolución J.D. No. 064-2010 de 22 de julio de 2010, el cual quedará así:

*"ARTÍCULO NOVENO: A toda solicitud presentada en el exterior a través de los Consulados, Oficinas Técnicas o cualquier oficina autorizada por la Autoridad Marítima de Panamá, se le aplicará un cargo adicional por revisión y manejo de documentación relacionada con la titulación de la gente de mar, de **DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$10.00)**, suma que se reflejará en el recibo expedido para el tripulante que se entrega al interesado en el momento del pago de la solicitud. De este cargo adicional será retenido el valor de **CINCO DÓLARES AMERICANOS (USD\$5.00)** por el Cónsul ante el cual se presentó y tramitó la aplicación en concepto de honorarios por este servicio y el resto deberá ser remesado como recaudación adicional a la Autoridad Marítima de Panamá.*

*Asimismo, se le aplicará un cargo adicional por revisión y manejo de documentación, por la suma de **CIENT DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$100.00)**, por la emisión de cualquier otro certificado técnico debidamente autorizado por la Dirección General de Marina Mercante o a través de la Oficina de Segumar en un Consulado Privativo de Marina Mercante, el cual se reflejará en el recibo oficial, de los cuales el monto de **CINCUENTA DÓLARES AMERICANOS (USD\$50.00)** será retenido por*

AAH
JH

Resolución J.D. No. 040-2014
Panamá, 12 de Noviembre de 2014
Pág. No.3

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES

21 de noviembre de 2014

[Firma]

SECRETARÍA GENERAL



el Cónsul ante el cual se presentó, evaluó, tramitó y expidió, en concepto de honorarios por este servicio y el resto deberá ser remesado como recaudación adicional a la Autoridad Marítima de Panamá.

Todos estos pagos se harán por adelantado y no hay lugar al reembolso de las sumas pagadas en el caso de que el aspirante desista de la solicitud de expedición del título, refrendo, carné o cualquier otro servicio.

PARÁGRAFO: *Por la emisión de títulos y refrendos para la gente de mar, se cobrará la suma de VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$20.00). Esta última tarifa aplicará a los documentos expedidos por el Consulado, los cuales guardan relación con las Oficinas Regionales autorizadas para tales fines y dicha suma se aplicará en concepto de honorarios por servicios. Este cargo adicional será retenido por el Cónsul y al mismo no se le aplicará ningún otro cobro de otra tarifa o Decreto No.75 de 11 de julio de 1990 y se reflejará en el recibo expedido para el tripulante que se entrega al interesado en el momento del pago de la solicitud.*

El cobro de la tarifa detallada en este Parágrafo, será recaudado a partir de que la Dirección General de la Gente de Mar emita circular, autorizando a los consulados, el cobro de la misma."

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los Doce (12) días del mes de Noviembre del año dos mil catorce (2014).

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

[Firma]
ÁLVARO ANTONIO ALEMÁN HEALY
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

[Firma]
JORGE BARAKAT PITY
ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA DE PANAMÁ

**RESOLUCIÓN J.D. No.041-2014**

LA JUNTA DE LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley N° 7 de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá y se dictan otras disposiciones.

Que mediante la Ley N° 2 de 6 de enero de 2009, la República de Panamá adoptó el Convenio Sobre el Trabajo Marítimo, 2006 (CTM, 2006) de la Organización Internacional del Trabajo.

Que el Decreto Ejecutivo N° 86 de 22 de febrero de 2013, reglamenta el Convenio Sobre el Trabajo Marítimo, 2006 (CTM, 2006).

Que el Convenio Sobre Trabajo Marítimo, 2006 señala que todo miembro que ratifique el Convenio se compromete a dar pleno efecto a sus disposiciones, a fin de garantizar el derecho de toda la gente de mar a un empleo decente.

Que la Regla 1.4 del Convenio Sobre Trabajo Marítimo, 2006, establece que los servicios de contratación y colocación de la gente de mar que operen en el territorio de un miembro, deberán estar en conformidad con las normas establecidas en el Código.

La Regla 1.4 del Convenio Sobre Trabajo Marítimo, 2006, establece que los Miembros deberán exigir que los armadores que recurran a servicios de contratación y colocación de gente de mar establecidos en países o territorios en los que no se aplique el presente Convenio se aseguren de que esos servicios estén en conformidad con los requisitos establecidos en el Código.

Que las actividades del sector marítimo se desarrollan en el mundo entero y que la gente de mar necesita una protección especial.

Que todo país miembro de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), deberá ejercer efectivamente su jurisdicción y control sobre los servicios de contratación y colocación de gente de mar que se hayan establecido en su territorio, deberá velar por que los buques que enarboles su pabellón lleven un certificado de trabajo marítimo y una declaración de conformidad laboral marítima, así como el cumplimiento de lo establecido en el Convenio de Trabajo Marítimo.

AA 09/14
AK



Resolución J.D. No. 041-2014
Panamá, 12 de Noviembre de 2014
Pág. No.2

Que la gente de mar está amparada por las disposiciones de otros instrumentos internacionales relativos a la seguridad de los buques, la protección de las personas y la calidad de la gestión de los buques contenidas en el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, enmendado y el Convenio sobre el Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes, 1972, enmendado, así como los requisitos sobre formación y competencias de la gente de mar contenidos en el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, enmendado.

Que Mediante el Decreto Ejecutivo N° 41 del 5 de julio de 2005, el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, reglamenta el servicio de prestación privada de colocación de la gente de mar que operen desde el Territorio Nacional.

Que la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá tiene dentro de sus funciones adoptar las políticas administrativas, científicas y tecnológicas que promuevan y aseguren la competitividad y la rentabilidad del Sector Marítimo y el desarrollo de sus recursos humanos y faculta asimismo, para adoptar todas las medidas que estime convenientes para la organización y funcionamiento del Sector Marítimo.

Que el numeral 1 y 4 del artículo 33 del Decreto Ley N° 7 del 10 de febrero de 1998, señala que son funciones de la Dirección General de la Gente de Mar, hacer cumplir las normas legales vigentes sobre educación, formación, titulación, y guardia de la gente de mar, de conformidad con lo establecido en los convenios internacionales ratificados por la República de Panamá, así como autorizar, fiscalizar y supervisar el cumplimiento de los programas de educación y formación.

Que a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006 de la Organización Internacional del Trabajo, la Autoridad Marítima de Panamá debe establecer los parámetros relativos a los servicios de contratación y colocación de la gente de mar en territorio extranjero interesadas en colocar gente de mar a bordo de buques de bandera panameña.

RESUELVE:

PRIMERO:

APROBAR un reglamento que regule los servicios privados de contratación y colocación de la gente de mar, que operen desde territorio extranjero, interesados en contratar y colocar gente de mar a bordo de buques de bandera panameña.

Resolución J.D. No041-2014
Panamá, 12 de Noviembre de 2014
Pág. No.3



SEGUNDO:

La prestación de los servicios privados de contratación y colocación de gente de mar se podrán llevar a cabo a través de las Agencias de Contratación y Colocación de la Gente de Mar que operen desde territorio extranjero.

TERCERO:

La Autoridad Marítima de Panamá a través de la Dirección General de la Gente de Mar, *reconocerá y autorizará* a las Agencias de Contratación y Colocación de la Gente de Mar en territorio extranjero, cuyo propósito será brindar servicios de contratación y colocación de gente de mar o que contrate y coloque a un número significativo de marinos a bordo de buques de bandera panameña.

Estas agencias podrán igualmente, coadyuvar en la colocación de cadetes panameños que necesiten realizar la práctica profesional a bordo de un buque.

CUARTO:

Las Agencias de Contratación y Colocación de la Gente de Mar en territorio extranjero, que aspiren a ser reconocidos por la Autoridad Marítima de Panamá, a través de la Dirección General de la Gente de Mar deberán presentar los siguientes documentos:

1. Poder y solicitud, mediante abogado idóneo en la República de Panamá, dirigida al Director General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá, donde conste las generales del solicitante, dirección, número de teléfono, correo electrónico, nombres y datos del Representante Legal, país sede, números de agencias a nivel internacional si fuera el caso.
2. Certificado de Registro o Constitución de la sociedad, debidamente apostillado y traducido al idioma Español, en donde conste la vigencia, el Representante Legal, domicilio, Junta Directiva y Dignatarios, en el caso de persona jurídica.

Resolución J.D. No. 041-2014
Panamá, 12 de Noviembre de 2014
Pág. No.4



3. Licencia de operación, resolución o permiso emitido por el ente Gubernamental equivalente del país donde opera la agencia de colocación, debidamente apostillado o autenticado ante Cónsul Panameño, que indique que la misma puede operar como Agencia de Contratación y Colocación de la Gente. En caso de ser emitido en idioma distinto al Español, deberá ser debidamente traducido.
4. Cheque Certificado a nombre de la Autoridad Marítima de Panamá, por la suma de **MIL BALBOAS (B/.1,000.00)** en concepto de tarifa de evaluación documental de la solicitud de las Agencias de Contratación y Colocación de Gente de Mar en territorio extranjero.
5. Copia del Certificado de Gestión de Calidad y Manual de Procedimientos del solicitante, en formato electrónico implementados para realizar los servicios de contratación y colocación de la gente de mar.

QUINTO:

Una vez recibidos los documentos a que hace referencia el **Artículo Cuarto** de la presente Resolución, la Dirección General de la Gente de la Mar, a través del **Departamento de Asuntos Laborales Marítimos**, evaluará la solicitud a fin de verificar si cumple con los requisitos establecidos y fijará una fecha para la realización de una inspección de las instalaciones de la Agencia de Contratación y Colocación de la Gente de Mar.

SEXTO:

Si la documentación presentada, estuviere deficiente, incompleta o faltante, se le solicitará al apoderado legal que subsane el faltante o la deficiencia en un término no mayor de tres (3) meses calendarios. Vencido este término, se producirá la caducidad de la instancia y el proceso no podrá ser reabierto dentro del año siguiente a la fecha en que se ejecutorie la Resolución que así la declara.

BBB
AK



Resolución J.D. No. 041-2014
Panamá, 12 de Noviembre de 2014.
Pág. No.5

SÉPTIMO

Las solicitudes de reconocimiento de los servicios privados de contratación y colocación de la gente de mar que operan desde de territorio extranjero serán evaluadas por una **Comisión Evaluadora de de las Agencias de Contratación y Colocación de la Gente de Mar** que estará conformada por los siguientes miembros:

1. El Subdirector de la Dirección General de la Gente de Mar o un funcionario designado por él, quien presidirá la Comisión.
2. El Jefe del Departamento de Asuntos Laborales Marítimos, o a quien él designe.
3. El Jefe de la Unidad de Control y Cumplimiento, o a quien él designe.
4. Un Representante de la Oficina de Asesoría Legal, y
5. Un Técnico designado por la Dirección General de Marina Mercante.

OCTAVO:

Las funciones de la Comisión Evaluadora de las Agencias de Contratación y Colocación de la Gente de Mar serán las siguientes:

1. Evaluar las solicitudes de reconocimiento de las Agencias de Contratación y Colocación de la Gente de Mar.
2. Solicitar a la Dirección General de la Gente de Mar la realización de una inspección extraordinaria, en los casos en que se tengan indicios de que una Agencia de Contratación y Colocación no cumpla con las disposiciones contenidas en el presente reglamento o con las normas internacionales aplicables.
3. Emitir sus recomendaciones al Director General de la Gente de Mar en un término máximo de un (1) mes calendario, luego de la reunión ordinaria o extraordinaria, sobre el resultado de la Comisión Evaluadora sobre la solicitud del peticionario, y



Resolución J.D. No. 041-2014
Panamá, 12 de Noviembre de 2014
Pág. No.6

4. Las demás funciones que le asigna la Dirección General de la Gente de Mar.

NOVENO:

La Comisión Evaluadora se reunirá cuando exista un expediente de solicitud o incidente pendiente para analizar y el quórum requerido será un mínimo de tres (3) de sus miembros. El Presidente de la Comisión Evaluadora puede llamar a reunión extraordinaria, cuando sea necesario analizar un tema o expediente de suma importancia.

DÉCIMO:

Las Agencias de Contratación y Colocación de la Gente de Mar serán autorizadas mediante Resolución motivada expedida por el Director General de la Gente de Mar. Dicha autorización tendrá una vigencia de cinco (5) años.

UNDÉCIMO:

Las Agencias de Contratación y Colocación de la Gente de Mar que operen en territorio extranjero y que hayan sido autorizadas por la Autoridad Marítima de Panamá deberán:

1. Garantizar el principio de igualdad en el acceso al empleo;
2. Mantener un sistema normalizado de licencia o certificación;
3. Adoptar medidas de protección y promoción de los derechos de empleo de la gente de mar;
4. Garantizar que el servicio de colocación y contratación de la gente de mar sea gratuito;
5. No podrán delegar en terceros las funciones autorizadas.
6. Prestar sus servicios en forma regular, continua y uniforme;
7. Informar ampliamente a sus solicitantes respecto de las vacantes que ofrecen, especificando su duración, salario, posición a ocupar y las condiciones de trabajo, detalle que constará en el respectivo contrato de trabajo;
8. Especificar, teniendo debidamente en cuenta el derecho a la privacidad y la necesidad de

A handwritten signature in black ink, appearing to be "M.H.", is located at the bottom right of the page.

Resolución J.D. No.041-2014
Panamá, 12 de Noviembre de 2014
Pág. No.7



proteger la confidencialidad, cuales son las condiciones en que los datos personales de la gente de mar podrán ser tratados por los servicios de contratación y colocación de la gente de mar, incluso para fines de compilación, almacenamiento, combinación y comunicación de dichos datos a terceros;

9. Crear un mecanismo para recopilar y analizar toda la información pertinente sobre el mercado de trabajo marítimo, con inclusión de la oferta actual, clasificación según edad, sexo, rango;
10. Informar a la Autoridad Marítima de Panamá cualquier cambio que se de en la empresa, en cuanto a domicilio, números de teléfono, fax, correo electrónico, representante legal y demás información necesaria para mantener actualizados los registros;
11. Comunicar a la Autoridad Marítima de Panamá, cuando por cualquier motivo decida no continuar brindando el servicios de contratación y colocación en territorio extranjero;
12. Conservar y mantener sus instalaciones en condiciones adecuadas;
13. Permitir la verificación en sitio, fiscalización y vigilancia por parte de la Autoridad Marítima de Panamá, a fin de verificar las instalaciones, las pruebas documentarias y las prácticas operacionales que comprueben que las Agencias de Contratación y Colocación de la Gente de Mar cumplen con las normas nacionales e internacionales vigentes.
14. Remitir mensualmente a la Autoridad Marítima de Panamá, un informe estadístico de la gente de mar contratada a bordo de un buque de bandera panameña con las generales de los amadores y/o operadoras del buque.

DUODÉCIMO:

Las Agencias de Contratación y Colocación de la Gente de Mar quedarán sujetas a la fiscalización de la Autoridad Marítima de Panamá, a través de la Dirección General de la Gente de Mar, quien realizará



Resolución J.D. No. 041-2014
Panamá, 12 de Noviembre de 2014
Pág. No.8

inspecciones en sitio, con la finalidad de verificar las pruebas documentarias que comprueban que las Agencias de Contratación y Colocación de la Gente de Mar cumplen con las normas nacionales e internacionales vigentes.

Dichas inspecciones en sitio serán realizadas por funcionarios de la Dirección General de la Gente de Mar, quienes tendrán pleno conocimiento de las normas nacionales e internacionales vigentes en materia de contratación y colocación de la gente de mar y del trabajo marítimo.

DÉCIMO TERCERO:

En las inspecciones en sitio a las Agencias de Contratación y Colocación de la Gente de Mar, se les verificarán los siguientes elementos:

1. Los reconocimientos médicos, los documentos de identidad de la gente de mar y otros trámites que la gente de mar tenga que cumplir para obtener un empleo.
2. El mantenimiento, con arreglo a criterios de respeto de la privacidad y la confidencialidad, de registros completos y detallados de la gente de mar incluida en los sistemas de contratación y colocación, que deberían comprender por lo menos la siguiente información:
 - La calificación de la gente de mar.
 - Las hojas de servicios;
 - Los datos personales relativos al empleo.
 - Datos médicos relativos al empleo.
3. El mantenimiento de listas actualizadas de los buques a los que los servicios de contratación y colocación de la gente de mar proporcionan personal, asegurándose de que haya un medio para ponerse en contacto con estos servicios en todo momento en casos de urgencias.
4. La adopción de procedimientos para impedir que los servicios de contratación y colocación de la gente de mar o su personal exploten a los marinos con respecto a la oferta de contratación en un buque o en una empresa determinada.

AVB/14
AK

Resolución J.D. No. 041-2014
Panamá, 12 de Noviembre de 2014
Pág. No.9



5. La adopción de procedimientos para evitar las situaciones en que pueda explotarse a la gente de mar mediante el pago de anticipos sobre sus salarios o cualquier otro tipo de transacción económica entre el armador y la gente de mar que sean tratadas por los servicios de contratación y colocación de la gente de mar.
6. La necesidad de dar a conocer los gastos, si los hay, que la gente de mar deba sufragar por concepto del proceso de contratación.
7. La necesidad de velar por que la gente de mar esté informada acerca de cualquier condición especial aplicable al trabajo para el que ha de ser contratada, así como de las políticas particulares adoptadas por los armadores con respecto a su empleo.
8. La adopción de procedimientos para asegurar, en la medida en que sea factible, que todos los certificados y documentos obligatorios presentados para obtener un empleo estén al día y no hayan sido obtenidos de manera fraudulenta y que las referencias profesionales hayan sido verificadas.
9. La adopción de procedimientos para asegurar que las solicitudes de información o de asesoramiento formuladas por las familias de la gente de mar que se encuentre en alta mar sean atendidas con rapidez, comprensión y sin costos.
10. La verificación de que las condiciones de trabajo en los buques en los que estos servicios colocan gente de mar estén en conformidad con los convenios colectivos aplicables concertados entre un armador y una organización representativa de la gente de mar y el principio de que la colocación de marinos al servicio de los armadores sólo tendrá lugar si éstos ofrecen condiciones de empleo que se ajusten a la legislación o los convenios colectivos aplicables.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Resolución J.D. No.041-2014
Panamá, 12 de Noviembre de 2014
Pág. No.10



DÉCIMO CUARTO:

Los gastos de los funcionarios de la Dirección General de la Gente de Mar, que realicen la inspección en sitio serán asumidos por las Agencias de Contratación y Colocación de la Gente de Mar, que operen fuera del territorio nacional y que han solicitado el reconocimiento de la Autoridad Marítima de Panamá.

Los gastos que deben asumir son:

1. Pasajes aéreos de los funcionarios de la Autoridad Marítima de Panamá, que realicen las correspondientes inspecciones.
2. Los viáticos de los funcionarios de la Autoridad Marítima de Panamá, los cuales deberán ser acorde a la Ley de Presupuesto General del Estado de la República de Panamá, vigente para dicho período.

Los funcionarios que realicen las inspecciones en sitio, deberán remitir un informe a la Dirección General de la Gente de Mar, con copia a los miembros de la Comisión Evaluadora de las Agencias de Contratación y Colocación de la Gente de Mar.

DÉCIMO QUINTO:

Las Agencias de Contratación y Colocación de la Gente de Mar, que operen fuera del territorio nacional que incumplan con lo establecido en la presente Resolución y el Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006 serán sancionadas de la siguiente manera:

1. La suspensión temporal de la autorización y reconocimiento hasta por treinta (30) días, por el incumplimiento de los numerales uno (1), dos (2), tres (3), cinco (5), seis (6), siete (7), ocho (8), nueve (9), diez (10), once (11), doce (12), trece (13) y catorce (14) del **Artículo Undécimo** de la presente Resolución.
2. La Cancelación del Reconocimiento por el incumplimiento de lo establecido en el literal cuatro (4) del **Artículo Undécimo** de la presente Resolución o haberse suspendido temporalmente en tres (3) ocasiones o más, la autorización y reconocimiento a las Agencias

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

Resolución J.D. No. 041-2014
Panamá, 12 de Noviembre de 2014
Pág. No.11



de Contratación y Colocación de la Gente de Mar.

DÉCIMO SEXTO: Se **ADOPTA**, la Guía de los Servicios de Contratación y Colocación de la Gente de Mar, conforme al Convenio del Trabajo Marítimo, 2006, Regla 1.4.3.

DÉCIMO SÉPTIMO: La Dirección General de la Gente de Mar podrá emitir las directrices necesarias para la implementación y ejecución de esta Resolución a través de Circulares.

DÉCIMO OCTAVO: La presente Resolución regirá partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley N° 7 de 10 de febrero de 1998.

Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008

Ley No.2 de 6 de enero de 2009.

Decreto Ejecutivo No.86 de 22 de febrero de 2013.

Ley No. 38 de 2000 de 31 de julio de 2000.



CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES PIEL COPIA DE SUS ORIGINALES

Panamá, 21 de Noviembre de 2014
[Signature]
SECRETARÍA GENERAL

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los Doce (12) días del mes de Noviembre del año dos mil catorce (2014).

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

[Signature]
ÁLVARO ANTONIO ALEMÁN HEALY
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

[Signature]
JØRGE BARAKAT PITY
ADMINISTRADOR DE LA
AUTORIDAD MARÍTIMA DE
PANAMÁ

AAAH/JBP/ES/JDL/icm



RESOLUCIÓN J.D. No.042-2014

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMA, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Organización Internacional del Trabajo ha adoptado tres instrumentos normativos que deben observar los gobiernos, empleadores y trabajadores para garantizar la seguridad y la salud del personal que trabaja en el entorno portuario: el Convenio sobre Seguridad Ocupacional e Higiene en los Trabajos Portuarios, 1979; Seguridad y Salud Ocupacional en los Trabajos Portuarios, 1979; y el Repertorio de Recomendaciones Prácticas de Seguridad y Salud en los puertos, 2005.

Que la Oficina Internacional del Trabajo, consciente de la necesidad de mejorar la aplicación de las normas de seguridad y salud aprobados por la Organización Internacional del Trabajo, desarrolló el Manual de Auditoría de Seguridad y Salud en los Puertos, para ayudar a las autoridades reguladoras y portuarias, gestores portuarios, operadores de terminales/muelles y otras partes involucradas en las operaciones portuarias, en la evaluación del cumplimiento de las normas de la OIT, así como sus propias políticas y requisitos nacionales.

Que el Artículo 106 de la Ley 56 de 6 de agosto de 2008, General de Puertos de la República de Panamá, establece que la Autoridad Marítima de Panamá establecerá las normas y los procedimientos relacionados con la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, la higiene ocupacional, la prevención de incendios y el buen manejo de la carga, a fin de que las actividades portuarias se desarrollen de forma segura y eficiente.

Que la misma ley establece en su Artículo 108 que los puertos administrados por un operador privado deberán presentar a la Autoridad Marítima de Panamá los planes de contingencia y los procedimientos establecidos en los reglamentos de Seguridad de cada puerto.

Que la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá está facultada por el numeral 7 del Artículo 18 del Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998, para adoptar todas las medidas que estime convenientes para la organización y el funcionamiento del sector marítimo y el numeral 9 del mismo Artículo le da atribución para estructurar, reglamentar, determinar, fijar, alterar e imponer tasas y derechos por los servicios que preste la Autoridad. Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer los procesos de seguridad e higiene portuaria y sus costos, exigibles a las instalaciones portuarias existentes en la República de Panamá.

SEGUNDO: Los procesos de seguridad e higiene portuaria exigibles a las instalaciones portuarias en la República de Panamá son los que se señalan a continuación.

1. Plan de Contingencia de la Instalación Portuaria (PCIP)
2. Evaluación del Plan de Contingencia de la Instalación Portuaria (EPCIP)
3. Auditoría de Seguridad y Salud Portuaria (ASSP)
4. Auditoría Inicial (AI)
5. Auditoría de Evaluación (AE)
6. Auditoría de Desempeño (AD)
7. Certificado de Seguridad e Higiene de la Instalación Portuaria (CSHIP)

Resolución J.D. No. 042-2014
Panamá, 12 de Noviembre de 2014
Pág. No.2



TERCERO: Los costos de los procesos de seguridad e higiene portuaria, serán asumidos por la instalación portuaria, de acuerdo a lo que se determine de la tabla de cobros que se detalla a continuación.

Tabla de Cobros de Auditorías de Seguridad e Higiene Portuaria: Muestra por medio de grupos la división para las instalaciones portuarias según su condición (Por tráfico, Operación y Estructura) en Toneladas Métricas (TM)/año, y de pasajeros, de acuerdo a datos estadísticos de la AMP.

GRUPO	EPCIP + AI	AE	AD	CSHIP
A Mayor de 50,001 TM; y aquellas Instalaciones nuevas, cuya operatividad incluya este grupo por su concesión.	Realización: B/. 3,500.00 Revisión cuando sea oportuno: B/. 3,000.00 Aprobación: B/. 2,500.00	Anual: B/. 4,000.00	Anual: B/. 4,500.00	Emisión válida por dos (2) años. El valor de la emisión y el reemplazo del certificado será el mismo: B/. 500.00
B Menor de 50,000 TM; se incluyen Astilleros; y aquellas Instalaciones nuevas, cuya operatividad incluya este grupo por su concesión.	Realización: B/. 2,500.00 Revisión cuando sea oportuno: B/. 2,000.00 Aprobación: B/. 1,500.00	Anual: B/. 3,000.00	Anual: B/. 3,500.00	Emisión válida por dos (2) años. El valor de la emisión y el reemplazo del certificado será el mismo: B/. 500.00
C Transporte de Pasajeros (Cruceiros)	Realización: B/. 3,000.00 Revisión cuando sea oportuno: B/. 2,500.00 Aprobación: 2,000.00	Anual: B/. 3,500.00	Anual: B/. 4,000.00	Emisión válida por dos (2) años. El valor de la emisión y el reemplazo del certificado será el mismo: B/. 500.00

CUARTO: Cuando se lleven a cabo las auditorías anuales de cumplimiento ya sea la Auditoría de Evaluación (AE) y/o la Auditoría de Desempeño (AD), se procurará que las instalaciones portuarias cumplan sus responsabilidades y obligaciones, a fin de salvaguardar la seguridad y salud portuaria a nivel nacional.

Si del resultado de una auditoría, se detectan no conformidades mayores y/o menores en relación a las disposiciones enmarcadas en el Manual de Auditoría de Seguridad y Salud en los Puertos, la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares de la Autoridad Marítima de Panamá comunicará los hallazgos a la instalación portuaria y el término con el que

[Handwritten signatures]



Resolución J.D. No. 042-2014
Panamá, 12 de Noviembre de 2014
Pág. No.3

contarán para presentar su Plan de Acción Correctivo, que contemplará los tiempos en los que subsanarán las no conformidades detectadas.

Corresponderá a la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares aprobar el Plan de Acción Correctivo que presente la instalación portuaria; de aprobarse éstos tendrán la obligación de dar efectivo cumplimiento a las acciones propuestas dentro de los plazos especificados.

La Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares podrá, excepcionalmente, otorgar una prórroga al plazo concedido, con fundamento en un análisis técnico de los Oficiales de la Sección de Seguridad e Higiene Portuaria.

Vencido el plazo concedido para subsanar la(s) No Conformidad(es) y el período de prórroga, si hubiere sido otorgado, se impondrá una multa de Quinientos Balboas (B/.500.00) por cada "No Conformidad Menor" no subsanada y una multa de Mil Balboas (B/.1,000.00) por cada "No Conformidad Mayor" no subsanada.

La multa será impuesta mediante resolución, por la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares. Los recursos que se interpongan contra la misma, serán concedidos en el efecto devolutivo, siempre y cuando sean viables.

QUINTO: Una vez impuesta la multa, la instalación portuaria contará con un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha en que le haya sido notificada la sanción, para subsanar la(s) "No Conformidad(es)" detectadas; vencido este plazo, la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares procederá a cancelar el Certificado de Seguridad e Higiene de la Instalación Portuaria.

SEXTO: Esta Resolución rige a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998.

Ley No. 56 de 6 de agosto de 2008.

Resolución J.D.No.55a-2008 de 18 de septiembre de 2008.

Resolución de Gabinete No.79 de 24 de junio de 2009.

Acuerdo C.E. No. 3-88 del 21 de octubre de 1988.

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES
21 de noviembre de 2014
SECRETARÍA GENERAL

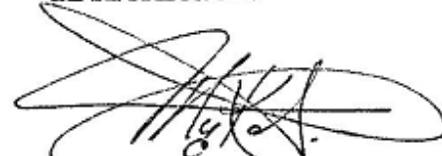
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los Doce (12) días del mes de Noviembre del año dos mil catorce (2014).

EL PRESIDENTE


ÁLVARO ANTONIO ALEMÁN HEALY
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

EL SECRETARIO


JORGE BARAKAT PFFTY
ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA DE PANAMÁ

**RESOLUCIÓN J.D. No.043-2014**

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMA, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en el año 2002, la Organización Marítima Internacional adoptó el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias, como enmienda al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 74/78), del cual la República de Panamá es signataria, con el propósito de mejorar la protección marítima a bordo de los buques y en las zonas de interfaz buque-puerto, cuyas prescripciones constituyen el ordenamiento internacional en base al que los buques y a las instalaciones portuarias cooperan entre sí, para detectar y prevenir actos que amenacen la protección del transporte marítimo.

Que como parte del proceso de implementación del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias en nuestro país, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, en uso de sus facultades legales, aprobó la Resolución J.D. No.024-2005 de 24 de noviembre de 2005, en la que reguló el proceso de verificación anual de cumplimiento sobre las instalaciones portuarias, con base en las directrices de la Parte B sección 16.62.4, Parte A del Código PBIP y del Capítulo XI-2 del Convenio SOLAS.

Que la Resolución J.D. No.024-2005 de 24 de noviembre de 2005, estableció el costo de las auditorías externas realizadas a los puertos, así como el costo por aprobación del plan de protección y el costo por la emisión de la declaración de cumplimiento.

Que en adición a la realización de auditorías externas, aprobación del plan de protección y emisión de la declaración de cumplimiento, contempladas por la Resolución en comento, se requiere de la realización de evaluaciones de protección portuaria con la finalidad de reducir al mínimo el riesgo de que haya una falla de protección y la consecuencia de los posibles riesgos en la interfaz buque-puerto; así como mejorar los parámetros en base a los cuales se realizan los cobros por procesos de protección portuaria, estableciendo bases objetivas para su determinación.

Que por otro lado y tomando en cuenta que el Artículo 95 de la Ley 56 de 6 de agosto de 2008, atribuye a la Autoridad Marítima de Panamá, la responsabilidad de velar por el fiel cumplimiento de las normas sobre protección y seguridad portuaria, con el objeto de prevenir, controlar y minimizar los efectos de incidentes o sucesos que afecten la seguridad marítima y portuaria o que pudieran lesionar o causar pérdidas de vidas o daños materiales, es indispensable establecer sanciones que sean aplicables a las instalaciones portuarias cuando éstas no subsanen las "no conformidades" que se detecten a través de las auditorías externas.

Que el Artículo 104 de la Ley General de Puertos establece que las instalaciones portuarias que no cumplan la norma de protección portuaria estarán sujetas a la restricción de entrada



Resolución J.D. No. 043-2014
Panamá, 12 de Noviembre de 2014
Pág. No.2

de naves a puerto y a la cancelación de la Declaración de Cumplimiento de la instalación portuaria.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 11 del Artículo 31 del Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998, estas sanciones podrán ser impuestas por la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares.

Que la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá está facultada por el numeral 7 del Artículo 18 del Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998, para adoptar todas las medidas que estime convenientes para la organización y el funcionamiento del sector marítimo y el numeral 9 del mismo Artículo le da atribución para estructurar, reglamentar, determinar, fijar, alterar e imponer tasas y derechos por los servicios que preste la Autoridad. Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer los procesos de protección portuaria y sus costos que, con fundamento en el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias, son exigibles a las instalaciones portuarias en la República de Panamá.

SEGUNDO: Los procesos de protección portuaria exigibles a las instalaciones portuarias en la República de Panamá son los que se señalan a continuación.

- Realización y aprobación de evaluaciones de protección portuaria.
- Revisión y aprobación de los planes de protección portuaria.
- Verificaciones anuales de cumplimiento por medio de auditorías externas.
- Emisión de la Declaración de Cumplimiento.

TERCERO: El costo por la realización de los procesos de protección portuaria, así como su revisión, aprobación o emisión de certificados serán asumidos por la instalación portuaria, de acuerdo a lo que se determine de la tabla de cobros que se detalla a continuación.

Tabla de Cobros

Esta tabla muestra por medio de grupos las categorías de puertos, según su condición (por tráfico, operación y estructura) en toneladas métricas (TM)/año y según movimiento de pasajeros, de acuerdo a datos estadísticos de la Autoridad Marítima de Panamá.

Las siglas que se mencionan en la tabla significan:

- AE: Auditoria Externa.
- DCIP: Declaración de Cumplimiento de la Instalación Portuaria.
- EPIP: Evaluación de Protección de la Instalación Portuaria.
- NC: No conformidad.
- OPR: Organización de Protección Reconocida.
- PPIP: Plan de Protección de la Instalación Portuaria.
- VAC: Verificación Anual de Cumplimiento.

Resolución J.D. N.º 043-2014
Panamá, 12 de Noviembre de 2014
Pág. No.3



GRUPO	EPIP	PPIP	AE	DCIP
A Mayor de 50,001 TM; y aquellas Instalaciones nuevas, cuya operatividad incluya este grupo por su concesión.	Realización: B/. 10,000.00	Revisión y Aprobación: B/. 5,000.00	VAC - Anual: B/. 7,000.00	Emisión válida por cinco (5) años. El valor de la emisión y el reemplazo del certificado será el mismo: B/. 350.00
	Revisión y Actualización (cuando se requiera): B/. 3,000.00			
B Menor de 50,000 TM; se incluyen Astilleros; y aquellas Instalaciones nuevas, cuya operatividad incluya este grupo por su concesión.	Realización: B/. 5,000.00	Revisión y Aprobación: B/. 3,000.00	VAC - Anual: B/. 3,500.00	Emisión válida por cinco (5) años. El valor de la emisión y el reemplazo del certificado será el mismo: B/. 350.00
	Revisión y Actualización (cuando se requiera): B/. 3,000.00			
C Transporte de Pasajeros (Cruceiros)	Realización: B/. 5,000.00	Revisión y Aprobación: B/. 5,000.00	VAC - Anual: B/. 5,000.00	Emisión válida por cinco (5) años. El valor de la emisión y el reemplazo del certificado será el mismo: B/. 350.00
	Revisión y Actualización (cuando se requiera): B/. 3,000.00			
	Aprobación: 2,000.00			
	Revisión y Aprobación de una EPIP realizada por una OPR 5,000.00			

CUARTO: Las verificaciones anuales de cumplimiento se harán por medio de auditorías externas, que servirán para comprobar que las instalaciones portuarias cumplen sus responsabilidades y obligaciones a fin de salvaguardar la seguridad y protección marítimo-portuaria a nivel nacional.

Cuando a través de una auditoría externa, se detecten no conformidades mayores y/o menores, que se traduzcan en incumplimiento a las disposiciones del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (PBIP), la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares de la Autoridad Marítima de Panamá comunicará los hallazgos a la instalación portuaria y el término con el que contarán para presentar su Plan de Acción Correctivo, que contemplará los tiempos en los que subsanarán las no conformidades detectadas.



Resolución J.D. No. 043-2014
Panamá, 12 de Noviembre de 2014
Pág. No.4

Corresponderá a la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares aprobar el Plan de Acción Correctivo que presente la instalación portuaria; de aprobarse éstos tendrán la obligación de dar efectivo cumplimiento a las acciones propuestas dentro de los plazos especificados.

La Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares podrá, excepcionalmente, otorgar una prórroga al plazo concedido, con fundamento en el análisis técnico de los Oficiales del Departamento de Protección Portuaria.

Vencido el plazo concedido para subsanar la(s) No Conformidad(es) y el período de prórroga, si hubiere sido otorgado, se impondrá una multa de Dos Mil Quinientos Balboas (B/.2,500.00) por cada "No Conformidad Menor" no subsanada y una multa de Cinco Mil Balboas (B/.5,000.00) por cada "No Conformidad Mayor" no subsanada.

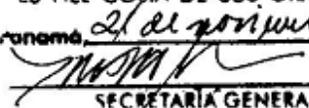
La multa será impuesta mediante resolución, por la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares. Los recursos que se interpongan contra la misma, serán concedidos en el efecto devolutivo, siempre y cuando sean viables.

QUINTO: Una vez impuesta la multa a que se refiere el artículo anterior, la instalación portuaria contará con un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha en que le haya sido notificada la sanción, para subsanar la(s) "No Conformidad(es)" detectadas; vencido este plazo, la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares procederá a restringir la entrada de naves al puerto y cancelará la Certificación de Declaración de Cumplimiento de la instalación portuaria.

SEXTO: Se deja sin efecto en todas sus partes la Resolución J.D. No.024-2005 de 24 de noviembre de 2005.

SÉPTIMO: Esta Resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.7 de 27 de octubre de 1977.
Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998.
Resolución JD N°55a-2008 de 19 de septiembre de 2008.
Resolución de Gabinete No.79 de 24 de junio de 2009.
Ley No.56 de 6 de agosto de 2008.


CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES
Panamá, 21 de noviembre de 2014

SECRETARÍA GENERAL

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los Doce (12) días del mes de Noviembre del año dos mil catorce (2014).

PRESIDENTE


ÁLVARO ANTONIO ALEMÁN HEALY
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA
AAAH/JBP/GV/JA/GT/MP/rc

EL SECRETARIO


JORGE BARAKAT PITY
ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA DE PANAMÁ



**DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
RESOLUCIONES Y CONSULTAS**



RESOLUCION No. 106-OMI-138-DGMM

Panamá, 26 de noviembre de 2014.

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE**
en uso de las facultades que le confiere la Ley,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá, y le asigna entre sus funciones, recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración, y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que el Artículo 4, numeral 7 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, señala que la Autoridad Marítima de Panamá, tiene la función de evaluar y proponer al Órgano Ejecutivo y demás entidades estatales, que así lo requieran, las medidas necesarias para la adopción de tratados y convenios internacionales referentes a las actividades que se desarrollen dentro del Sector Marítimo.

Que el Artículo 2, numeral 5 de la Ley No. 2 de 17 de enero de 1980, establece que corresponde a la Dirección General de Consular y Naves, actualmente la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento de las normas legales de navegabilidad, seguridad, higiene y prevención de la contaminación del medio ambiente marino por parte de las naves panameñas donde quiera que se encuentren y las de cualquier nacionalidad que se hallen en aguas territoriales panameñas, así como por el desarrollo ordenado de la navegación en estas aguas y sancionar las violaciones e incumplimientos de dichas normas".

Que el Artículo 30, numeral 14 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por el Artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, establece como función de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento y la eficaz aplicación de las normas jurídicas vigentes en la República de Panamá, Convenios Internacionales, Códigos o lineamientos sobre seguridad marítima, prevención de la contaminación y protección marítima de sus naves".

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, mediante Ley No. 17 de 9 de noviembre de 1981, y su Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78), mediante Ley No. 1 de 25 de octubre de 1983.

Que el Artículo 16 del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, en conjunto con el Artículo VI del Protocolo de 1978 (Convenio MARPOL 73/78), estipula que dicho Convenio podrá ser enmendado previo examen del seno de la Organización Marítima Internacional (OMI) o a través de una Conferencia de los Gobiernos Contratantes.

Que el Comité de Protección del Medio Marino de la Organización Marítima Internacional, mediante Resolución MEPC.94(46) de 27 de abril de 2001, adoptó el Plan de Evaluación del Estado del Buque (CAS por sus siglas en inglés) y las subsecuentes enmiendas al Anexo I del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (Convenio MARPOL 73/78), a través de la Resolución MEPC.95(46) de 27 de abril de 2001 con la finalidad de complementar las prescripciones del Anexo B de las Directrices sobre el Programa Mejorado de Inspecciones durante los Reconocimientos de Graneleros y Petroleros (Resolución A.744(18)), para acelerar la retirada de los buques tanque de casco sencillo como medio para mejorar la protección del medio marino.

Que mediante Resolución No. 106-OMI-38-DGMM de 26 de diciembre de 2007, esta Dirección General, unificó las diversas implementaciones que existen referentes al Plan de Evaluación del Estado del Buque, adoptadas mediante Resolución MEPC.94(46) de 27 de abril de 2001 y la Resolución MEPC.95(46) de 27 de abril de 2001.



RESOLUCION No. 106-OMI-138-DGMM
Pág. 2.

Panamá, 26 de noviembre 2014.

Que el Comité de Protección del Medio Marino de la Organización Marítima Internacional, reconociendo la necesidad de enmendar el Plan de evaluación del estado del buque para sustituir las referencias a la Resolución A.744(18) en vista de la adopción por la Asamblea, en su vigésimo séptimo periodo de sesiones, del Código internacional sobre el programa mejorado de inspecciones durante los reconocimientos de graneleros y petroleros, 2011 (Código ESP 2011) mediante la Resolución A.1049(27), adoptó enmiendas al Plan de evaluación del estado del buque a través de la Resolución MEPC.236(65) de 17 de mayo de 2013.

Que para asegurar la efectividad y control de la Administración Marítima Panameña en la implementación de las enmiendas al Plan de evaluación del estado del buque, mediante el cual se verifica que el estado estructural de los petroleros de casco sencillo es aceptable en el momento del reconocimiento, y para tratar de reforzar en mayor medida la protección del medio marino, es menester de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá mantener actualizados los instrumentos de carácter obligatorio de los cuales la República de Panamá es signataria, por lo que;

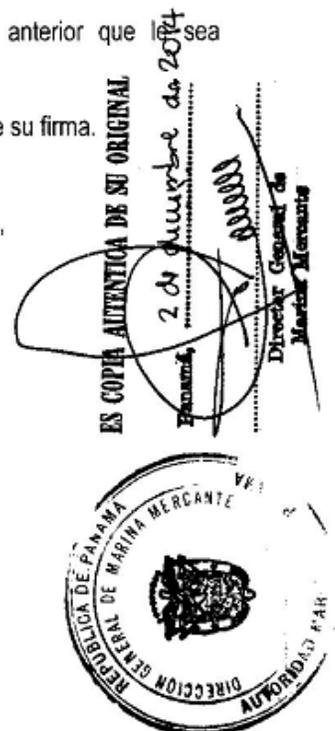
RESUELVE:

- PRIMERO:** **ADOPTAR** las enmiendas establecidas en la Resolución MEPC.236(65) de 17 de mayo de 2013, relativas al Plan de evaluación del estado del buque (CAS), mediante la adopción textual de la Resolución arriba descrita.
- SEGUNDO:** **APLICAR** las enmiendas establecidas en la Resolución MEPC.236 (65) de 17 de mayo de 2013, relativas al Plan de evaluación del estado del buque (CAS), a los buques de registro panameño, unificando las prácticas existentes.
- TERCERO:** La Dirección General de Marina Mercante podrá reglamentar el contenido de las disposiciones de esta Resolución, o establecer criterios de interpretación pertinentes a través de Circulares.
- CUARTO:** Las Organizaciones Reconocidas por la República de Panamá, al momento de emitir los certificados correspondientes, deberán cumplir con el Plan de evaluación del estado del buque (CAS), sus enmiendas, y demás prescripciones que emita la Administración Marítima Panameña.
- QUINTO:** Comuníquese el contenido de la presente Resolución a las Organizaciones Reconocidas por la República de Panamá, propietarios, armadores, capitanes y agentes residentes de las naves inscritas en el Registro de Naves de Panamá.
- SEXTO:** Esta Resolución deroga toda resolución anterior que le sea contraria.
- SEPTIMO:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.
- FUNDAMENTO LEGAL:** Ley No. 2 de 17 de enero de 1980,
Decreto-Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998,
Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008,
Ley No. 17 de 9 de noviembre de 1981,
Ley No. 1 de 25 de octubre de 1983.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LIC. FERNANDO A. SOLORIZANO, A.
Director General de Marina Mercante





**DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
RESOLUCIONES Y CONSULTAS**

RESOLUCION No. 106-OMI-139-DGMM

Panamá, 26 de noviembre de 2014.

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE**
en uso de las facultades que le confiere la Ley,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá, y le asigna entre sus funciones, recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración, y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que el Artículo 4, numeral 7 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, señala que la Autoridad Marítima de Panamá, tiene la función de evaluar y proponer al Órgano Ejecutivo y demás entidades estatales, que así lo requieran, las medidas necesarias para la adopción de tratados y convenios internacionales referentes a las actividades que se desarrollen dentro del Sector Marítimo.

Que el Artículo 2, numeral 5 de la Ley No. 2 de 17 de enero de 1980, establece que corresponde a la Dirección General de Consular y Naves, actualmente la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento de las normas legales de navegabilidad, seguridad, higiene y prevención de la contaminación del medio ambiente marino por parte de las naves panameñas donde quiera que se encuentren y las de cualquier nacionalidad que se hallen en aguas territoriales panameñas, así como por el desarrollo ordenado de la navegación en estas aguas y sancionar las violaciones e incumplimientos de dichas normas".

Que el Artículo 30, numeral 14 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por el Artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, establece como función de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento y la eficaz aplicación de las normas jurídicas vigentes en la República de Panamá, Convenios Internacionales, Códigos o lineamientos sobre seguridad marítima, prevención de la contaminación y protección marítima de sus naves".

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, mediante Ley No. 17 de 9 de noviembre de 1981, y su Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78), mediante Ley No. 1 de 25 de octubre de 1983.

Que el Artículo 16 del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, en conjunto con el Artículo VI del Protocolo de 1978 (Convenio MARPOL 73/78), estipula que dicho Convenio podrá ser enmendado previo examen del seno de la Organización Marítima Internacional (OMI) o a través de una Conferencia de los Gobiernos Contratantes.

Que desde la entrada en vigor del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978, enmendado, (MARPOL 73/78), este Convenio ha sufrido enmiendas a fin de ir actualizándolo conforme a las necesidades y las exigencias de la industria marítima internacional.

Que el Comité de Protección del Medio Marino de la Organización Marítima Internacional, mediante la Resolución MEPC.235(65) de 17 de mayo de 2013, adoptó las enmiendas al modelo A y al modelo B de los Suplementos del Certificado IOPP en virtud del Anexo I Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (Convenio MARPOL 73/78).

Que para asegurar la efectividad y control de la Administración Marítima Panameña en la implementación de las enmiendas al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (Convenio MARPOL 73/78), es menester de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de



RESOLUCION No. 106-OMI-139-DGMM
Pag. 2.

Panamá, 26 de noviembre de 2014.

Panamá mantener actualizados los instrumentos de carácter obligatorio de los cuales la República de Panamá es signataria, por lo que;

RESUELVE:

- PRIMERO:** **ADOPTAR** las enmiendas establecidas en la Resolución MEPC.235(65) de 17 de mayo de 2013, relativas al modelo A y al modelo B de los Suplementos del Certificado IOPP en virtud del Anexo I del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (Convenio MARPOL 73/78), mediante la adopción textual de la Resolución arriba descrita.
- SEGUNDO:** **APLICAR** las enmiendas establecidas en la Resolución MEPC.235 (65) de 17 de mayo de 2013, relativas al modelo A y al modelo B de los Suplementos del Certificado IOPP en virtud del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (Convenio MARPOL 73/78), a los buques de registro panameño, unificando las prácticas existentes.
- TERCERO:** La Dirección General de Marina Mercante podrá reglamentar el contenido de las disposiciones de esta Resolución, o establecer criterios de interpretación pertinentes a través de Circulares.
- CUARTO:** Las Organizaciones Reconocidas por la República de Panamá, al momento de emitir los certificados correspondientes, deberán cumplir con las enmiendas establecidas en la Resolución MEPC.235(65) de 17 de mayo de 2013, relativas al modelo A y al modelo B de los Suplementos del Certificado IOPP en virtud del Anexo I del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (Convenio MARPOL 73/78), y demás prescripciones que emita la Administración Marítima Panameña.
- QUINTO:** Comuníquese el contenido de la presente Resolución a las Organizaciones Reconocidas por la República de Panamá, propietarios, armadores, capitanes y agentes residentes de las naves inscritas en el Registro de Naves de Panamá.
- SEXTO:** Esta Resolución deroga toda resolución anterior que le sea contraria.
- SEPTIMO:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.
- FUNDAMENTO LEGAL:** Ley No. 2 de 17 de enero de 1980, Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, Ley No. 17 de 9 de noviembre de 1981, Ley No. 1 de 25 de octubre de 1983.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LIC. FERNANDO A. SOLÓRZANO. A.
Director General de Marina Mercante

FASA/JLC/AAP
[Signature]

ES COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL
Panamá, 2 de diciembre de 2014
[Signature]
Director General de Marina Mercante



REPUBLICA DE PANAMA
MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO

PANAMÁ REPÚBLICA DE PANAMÁ

E-mail: municipiosm@cwpanama.net
municipiosm@musami.gob.pa

Tel.: 508-9800 508-9802



ACUERDO No.45
(Del 3 de diciembre de 2014)

Por el cual se dicta el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de San Miguelito para la Vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de Diciembre del 2015

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

CONSIDERANDO

Que con sujeción en la Ley No. 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984 en su Artículo 17 y en el Numeral 2, "es competencia del Consejo Municipal: estudiar, evaluar y aprobar el Presupuesto de Rentas y Gastos Municipales, que comprenderá el Programa de Funcionamiento y de Inversiones Municipales, que para cada ejercicio fiscal elabore el Alcalde ..." y la misma Norma en su Artículo 57, en el Numeral 3- consigna la responsabilidad técnica que sobre la materia concierne a los Tesoreros Municipales.

Que la visión y metas institucionales proyectadas para la vigencia presupuestaria 2015, se orienta al desarrollo de la Política de Modernización de la Gestión de Recaudación de los Impuestos, tasas y gravámenes en el Distrito de San Miguelito, cuya ejecución concierne a la Tesorería Municipal y la Dirección de Ingeniería y Obras Municipales sustentada, en el fortalecimiento de la infraestructura instalada incluyendo la dotación de equipo de informática, proceso de reingeniería del personal, verificación y puesta en práctica de procesos de recaudación que han generado el inicio de nuevos niveles de recaudos, la depuración de los procesos y los cambios actitudinales de los colaboradores, lo que permite establecer criterios cuya proyección económica orienta un ritmo de crecimiento del recaudo para sobre esta base sustentar, la orientación de una Política de Incentivos inserta en el Mecanismo de Recaudación que acompaña estímulos económicos graduales, para el personal que ejerce roles de inspectores fiscales, de construcción y ambientales.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Presupuesto de Rentas y Gastos del MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO, para la vigencia fiscal que comprende del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2015, por un monto de: **Veintiún millones doscientos treinta y un mil seiscientos noventa y un balboas (B/. 21, 231,691).**

ARTICULO 2º. El Presupuesto de Rentas y Gastos, para la vigencia fiscal 2015, del Municipio de San Miguelito, quedará de la siguiente forma, en Balboas:

13

Ingresos:

Sobre Actividades Comerciales	6,059,350
Sobre Actividades Industriales	502,000
Otros Impuestos Indirectos	2,069,530
Renta de Activos	1,138,100
Transferencias Corrientes	230,000
Tasas y Derechos	8,871,511
Ingresos Varios	2,220,000
Saldo en Banco	100,000
Ingresos de Capital	41,200
Total de Ingresos	21,231,691

Gastos:

Concejo Municipal	1,697,267
Junta Com. Amelia Denis de Icaza	672,277
Junta Com. Belisario Porras	737,367
Junta Com. José D. Espinar	658,558
Junta Com. Mateo Iturralde	684,087
Junta Com. Victoriano Lorenzo	674,842
Junta Com. Arnulfo Arias M.	667,343
Junta Com. Omar Torrijos H.	668,299
Junta Com. Belisario Frías	670,280
Junta Com. Rufina Alfaro	656,763
Dirección Superior	3,164,397
Dirección de Planificación y Presupuesto	92,649
Dirección Administrativa	2,703,519
Dirección de Relaciones Públicas	168,786
Dirección de Recursos Humanos	625,824
Dirección de Finanzas y Tesorería	2,366,200
Fiscalización de la Contraloría General	20,700
Dirección de Obras Municipales	450,402
Dirección de Ornato y Medio Ambiente	746,280
Dirección de Desarrollo Social	407,200
Dirección de Recreación y Deportes	284,385
Dirección de Educación y Cultura	91,675
Dirección de Desarrollo Comunitario	572,139
Dirección de Micro y Pequeña. Empresa	64,262
Dirección de Asesoría Legal	831,400
Dirección de Vigilancia Municipal	303,449
Total de Gastos de Funcionamiento	20,680,350
Total de Gastos de Inversión	551,341
PRESUPUESTO TOTAL	21,231,691

NORMAS GENERALES DE ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTARIA MUNICIPAL**CAPITULO I****OBJETO Y ÁMBITO**

ARTICULO 3º. CONCEPTO. El Presupuesto del municipio de San Miguelito es la estimación de los ingresos y la autorización máxima de los gastos que podrán comprometer en el ejercicio anual correspondiente, a fin de efectuar sus programas y proyectos y lograr los objetivos y metas institucionales de acuerdo con las políticas del Municipio y del Gobierno, en materia de Desarrollo Económico y Social.

ARTICULO 4º. OBJETO. Las Normas Generales de Administración presupuestaria contienen el conjunto de disposiciones que regirán la ejecución, el seguimiento y evaluación, el cierre y liquidación del Presupuesto del municipio.

ARTICULO 5º. ÁMBITO. Las Normas se aplicarán para el manejo del Presupuesto del municipio de San Miguelito.

CAPITULO II

DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTICULO 6º. EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO. La ejecución del Presupuesto es el conjunto de decisiones y acciones operativas, administrativas y financieras para la realización de los programas y proyectos contemplados en el Presupuesto Municipal. La ejecución del presupuesto de ingresos se fundamenta en el concepto de caja que es la captación física de recursos financieros, cuya disponibilidad permite la ejecución del presupuesto de gastos.

La ejecución del presupuesto de gastos se realiza en tres etapas secuenciales: Compromiso, Devengado y Pago.

Con el objeto de evaluar la eficiencia de la gestión presupuestaria del municipio, la información sobre la ejecución presupuestaria de gastos se elaborará sobre la base de los pagos realizados por todos los bienes y servicios recibidos.

ARTICULO 7º. PRINCIPIO GENERAL. No se podrá realizar ningún pago si en el Presupuesto no consta específicamente la partida de gastos para satisfacer la obligación, así mismo el Municipio no podrá exigir ningún tributo si no consta en el Presupuesto como parte de los ingresos.

ARTICULO 8º. ASIGNACIONES MENSUALES. Los departamentos del Municipio presentarán a la Dirección de Presupuesto o a la persona encargada del presupuesto, a más tardar 15 días después de aprobado el de Acuerdo de Presupuesto por el Consejo Municipal.

1. Las solicitudes de asignaciones mensuales de gastos.
2. El flujo de caja del año por mes por la Tesorería.

Las autorizaciones máximas de gastos de funcionamiento e inversión se distribuirán en doce asignaciones mensuales que no necesariamente serán iguales. Las asignaciones mensuales serán aprobadas para cada partida por la Dirección de Planificación y Presupuesto o la persona encargada de la oficina de presupuesto, sobre la base de los programas de trabajo, cronogramas de actividades y a la previsión del comportamiento de los ingresos; en caso que los departamentos no presenten las solicitudes en el plazo señalado, el Dirección de Planificación y Presupuesto o la persona encargada del presupuesto procederá a determinar tales asignaciones.

El Ejecutivo Municipal enviará a la Contraloría General de la República las asignaciones mensuales de ingresos y gastos.

ARTICULO 9º. UNIDAD DE CAJA. Todos los ingresos del Municipio deberán consignarse en el Presupuesto y se depositarán en la cuenta del Tesoro Municipal en el Banco Nacional de Panamá, contra la cual se expedirá toda orden de pago para cubrir los compromisos causados por las autorizaciones de gastos originadas en sus distintas dependencias.

ARTICULO 10º. FASES DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS. La ejecución del presupuesto de gastos se realiza en tres etapas secuenciales: Compromiso, Devengado y Pago, conceptos que se definen a continuación:

COMPROMISO PRESUPUESTARIO es la solicitud de adquisición de bienes o servicios independientemente de su entrega, pago o consumo, y constituye toda obligación financiera adquirida por el Municipio, que conlleva una erogación a favor de terceros con cargo a la disponibilidad de fondos de la respectiva partida del período fiscal vigente

DEVENGADO es el registro de la obligación de pagar los de bienes o servicios recibidos, entregados por parte del proveedor, sin considerar el momento en que se consumen o pagan, y constituyen la obligación de pagar por los bienes o servicios recibidos.

PAGO es el registro de la emisión y entrega de efectivo por caja menuda, cheque o transferencia electrónica de fondos a favor de los proveedores, una vez que se reciben bienes y servicios adquiridos.

SECCIÓN 1ª INGRESOS O RENTAS

ARTICULO 11º. PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD Y UNIDAD. El Presupuesto de Ingresos reflejará el total de los ingresos corrientes y de capital, inclusive las transferencias y donaciones, de acuerdo con las fuentes de ingresos establecidas en el Manual de Clasificación Presupuestaria del Ingreso Público.

ARTICULO 12º. INGRESOS ADICIONALES. Si la Municipalidad devenga, recauda o percibe un ingreso adicional autorizado por ley, decreto o acuerdo, y quiere hacer uso de éste ingreso, deberá incorporarlo al presupuesto mediante crédito adicional.

ARTICULO 13º. EXCEDENTES DE LOS INGRESOS. Para que los excedentes de los ingresos sobre las estimaciones puedan ser utilizados, deben incorporarse al Presupuesto Municipal a través de créditos adicionales. En caso de no procederse según lo indicado, se reflejará como saldo en caja al final del período.

ARTICULO 14º. INGRESOS RECAUDADOS INFERIORES A LOS PRESUPUESTADOS. Cuando en cualquier época del año fiscal la Tesorería Municipal considera que los ingresos recaudados son inferiores a los Contemplados en el Presupuesto Municipal y no exista previsión para solventar tal condición, el Ejecutivo Municipal presentara al Concejo Municipal un plan de reducción del gasto para su aprobación y correspondiente modificación del Presupuesto Municipal.

ARTICULO 15º. MODIFICACIÓN DE LOS INGRESOS. La Tesorería Municipal podrá solicitar a la Alcaldía reducciones e incrementos entre las partidas de ingresos, a fin de asegurar su eficiente recaudación y el mantenimiento del equilibrio presupuestario. La Alcaldía comunicará según proceda, al Consejo Municipal para su aprobación.

ARTICULO 16º. DEPOSITO DE LOS FONDOS PÚBLICOS. El Banco Nacional de Panamá será el único depositario oficial de los fondos Municipales y la Contraloría General de la República será responsable de vigilar que por ningún concepto se abran cuentas en otras entidades financieras. En caso de que así se hiciera, la Contraloría General de la República procediere a cancelar tales cuentas y depósitos ingresándolos a la cuenta Tesoro Municipal, en el Banco Nacional de Panamá.

SECCIÓN 2ª EGRESOS O GASTOS

ARTICULO 17º. NIVELES DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS. La asignación de recursos corresponderá al último rango o nivel de la estructura programática, que está constituida por: programa, subprograma y actividad o proyecto.

ARTICULO 18º. EJECUCIÓN DE LAS ASIGNACIONES MENSUALES. La ejecución del Presupuesto de gastos se ejecutará mensualmente sobre la base de las fases de Compromiso, Devengado y Pago, y en función de las asignaciones mensuales.

ARTICULO 19º. CONTROL DE LAS ASIGNACIONES MENSUALES. El control de las asignaciones mensuales y del pago de estas lo llevará la Tesorería Municipal, y la Contraloría General de la República, en el ámbito de sus respectivas competencias y responsabilidades. El saldo libre de una partida al finalizar un mes será acumulado a la asignación del siguiente mes.

ARTICULO 20°. REDISTRIBUCIÓN DE LAS ASIGNACIONES MENSUALES. Las direcciones o departamentos podrán solicitar redistribución de las asignaciones mensuales al Ejecutivo Municipal quien las analizará a través de su Dirección o Departamento de Planificación y Presupuesto (donde lo haya) o la persona encargada del presupuesto y comunicará según proceda, al solicitante y a la Contraloría General de la República.

ARTICULO 21°. CAMBIOS EN LA ESTRUCTURA DE PUESTOS. El Consejo Municipal, La Alcaldía y Tesorería podrán efectuar cambios en sus estructuras de puestos, del 15 de enero al 30 de octubre, a fin de eliminar posiciones vacantes y disminuir posiciones existentes para crear posiciones nuevas y aumentar posiciones existentes. En ningún caso el monto de los aumentos podrá ser mayor al monto de las eliminaciones y disminuciones. Cuando se trate de eliminación o creación de posiciones, serán aprobadas por el Consejo Municipal.

Los Municipios bajo el régimen de carrera administrativa, deberán consultar previamente a la Dirección General de Carrera Administrativa.

ARTICULO 22°. ESCALA SALARIAL Y LÍMITE DE REMUNERACIÓN. La escala salarial para el nivel directivo de la Administración Municipal quedará consignada conforme a la estructura de puestos aprobada por el Concejo Municipal.

PARÁGRAFO: Solo se pagarán las vacaciones a funcionarios activos, cuando se haga uso del tiempo y a los ex funcionarios con cargo a créditos reconocidos cuando la partida este en el Presupuesto. Todo funcionario municipal está obligado a tomar sus vacaciones una vez se emita la resolución de la misma.

ARTICULO 23°. PROHIBICIÓN DE EJERCER UN CARGO ANTES DE LA TOMA DE POSESIÓN. Ninguna persona entrará a ejercer un cargo municipal de carácter permanente, probatorio o transitorio, sin que antes hubiese tomado posesión del cargo de acuerdo con el trámite administrativo establecido y sólo tendrá vigencia fiscal con posterioridad a la fecha de la misma. Si un funcionario pasa a ocupar otro cargo dentro de la municipalidad o recibe un ajuste salarial, recibirá la nueva remuneración desde la fecha de toma de posesión y en ningún caso tendrá efecto retroactivo.

La prohibición de ejercer un cargo antes de la toma de posesión, así como los efectos retroactivos señalados en el párrafo anterior, no son aplicables al personal asesor o por contrato que por su naturaleza tenga que contar con la aprobación de la Contraloría General de la República, cuando cuente con las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTICULO 24°. ACCIONES DE PERSONAL Las acciones de personal relativas a nombramientos, destituciones, ajustes salarial y ascensos emitidas por las autoridades municipales serán presentadas a la Alcaldía para su autorización y a la Contraloría General de la República sólo para su conocimiento.

ARTICULO 25°. PERSONAL TRANSITORIO Y CONTINGENTE. En los casos de nombramientos de personal transitorio y contingente, se requerirá la acción de personal interna de la municipalidad que deberá remitirse a la Contraloría General de la República para su fiscalización.

El personal contingente se contratará por un período no mayor de seis meses y expirará con la vigencia fiscal. El personal transitorio se contratará sobre la base del detalle de la Estructura de Puestos aprobada en el Acuerdo de Presupuesto por un período no mayor de doce meses y expirará con la vigencia fiscal.

PARÁGRAFO: El municipio al realizar nombramientos de personal transitorio y contingente, deberá incluir obligatoriamente el pago de las cuotas a la seguridad social cuando se confeccionen las planillas adicionales y eventuales.

ARTICULO 26°. SERVICIOS ESPECIALES. Se podrá cargar a esta partida la Contratación de funcionarios públicos, cuando estos obtengan licencia sin sueldo en la institución

donde laboran y los servicios sean prestados a una institución distinta a la que le concede la licencia.

Los contratos con profesionales o técnicos, personas naturales, nacionales o extranjeras para la realización de estudios, investigaciones, diseños, supervisión de obras, capacitación y otros de similar naturaleza se imputarán a la partida de Consultarías y Servicios Especiales, en los contratos de consultaría se deberán definir los objetivos, y las tareas a realizar..

ARTICULO 27°. GASTOS DE REPRESENTACIÓN. Solo tendrán derecho a gastos de representación los funcionarios que ocupen como titulares los cargos de: Alcalde, Presidente y Vicepresidente del Consejo Municipal, Tesorero y aquellos cargos que sean aprobados por el Concejo Municipal, siempre que en el presupuesto se provea la correspondiente asignación.

ARTICULO 28°. SOBRETIEMPLO. Sólo se reconocerá remuneración por sobre tiempo cuando el funcionario haya sido previamente autorizado por el jefe inmediato a laborar horas extraordinarias. Dicho sobre tiempo no podrá exceder el 25% de la jornada regular de acuerdo con las limitaciones y excepciones establecidas en las leyes y acuerdos existentes.

ARTICULO 29°. VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS. Cuando se viaje en misión oficial dentro del territorio nacional, se reconocerá viáticos por concepto de alimentación y hospedaje de acuerdo con la siguiente tabla:

Para el Ejecutivo Municipal y Honorables Concejales				
DESAYUNO	ALMUERZO	CENA	HOSPEDAJE	TOTAL
10.00	20.00	20.00	50.00	100.00
El resto de los Funcionarios Municipales				
DESAYUNO	ALMUERZO	CENA	HOSPEDAJE	TOTAL
7.50	15.00	15.00	37.50	75.00

Cuando la misión se cumpla en un día, sólo se reconocerán los gastos de transporte y alimentación. Para los funcionarios municipales que cumplan misión oficial dentro del distrito se le reconocerá transporte y alimentación.

Transporte: Máximo de B/.7.00
 Alimentación: Almuerzo B/.5.00
 Cena B/.5.00 cuando pasa de la 6:00 p.m.

Cuando se participe en reuniones, seminarios, capacitaciones, etc, fuera del distrito, se reconocerá transporte y alimentación.

Transporte: Máximo B/. 7.00
 Alimentación: Almuerzo B/. 5.00
 Cena B/. 5.00

El pago de alimentación se dará, cuando en los seminarios o capacitaciones, no incluyen el almuerzo o la cena, se tiene que sustentar con la nota de invitación.

ARTICULO 30°. VIÁTICOS EN EL EXTERIOR DEL PAÍS. En los casos en que sea necesario enviar funcionarios municipales en misiones oficiales fuera del país, el Alcalde autorizará el viaje. Los viáticos diarios serán los siguientes:

Ejecutivo Municipal y Honorables Concejales

Europa, Asia, África y Oceanía	B/.700.00 diarios
Estados Unidos, Canadá, Argentina, Brasil y Chile	B/.550.00 diarios
México, Centroamérica, el Caribe y resto de América Latina	B/.400.00 diarios

Para el Resto de los Funcionarios Municipales:

Europa, Asia, África y Oceanía	B/.600.00 diarios
Estados Unidos, Canadá, Argentina,	

Brasil y Chile	B/.450.00 diarios
México, Centroamérica, el Caribe y resto de América Latina	B/.350.00 diarios

Cuando un funcionario participe en un evento internacional, y la institución patrocinadora del exterior no cubra la totalidad de los viáticos, recibirá el 50% de la diferencia del viático establecido para misiones oficiales.

En los casos en que la institución patrocinadora cubra los gastos, se apoyará al funcionario con un diferencial del 30% del viático establecido para misiones oficiales.

ARTICULO 31°. INDEMNIZACIONES ORDENADAS POR LOS TRIBUNALES. Las sentencias de los Tribunales que ordenen indemnizaciones son de obligatorio cumplimiento para el municipio. Para cumplir esta obligación podrá solicitar una transferencia de partida o un crédito adicional para cubrir tal erogación si no hubiese asignación para ese propósito. Cuando estas indemnizaciones causen erogación en más de un ejercicio fiscal las partidas correspondientes deberán consignarse anualmente en el presupuesto de la municipalidad hasta su cancelación.

SECCION 3°. EJECUCIÓN DE LAS INVERSIONES MUNICIPALES

ARTICULO 32°. EJECUCIÓN DE INVERSIONES. Las ejecuciones de inversiones se inician con el llamado al acto público o a la solicitud de excepción. Para tal fin, se deberá contar previamente con su autorización en el Presupuesto Municipal y la disponibilidad en la partida presupuestaria correspondiente.

El llamado al acto público o la solicitud de excepción, deberá indicar la partida presupuestaria con cargo a la cual se realizará el gasto. En los casos a que se refiere el artículo 32 de la Ley No.56 de 1995, sobre contratación pública, se deberá contar previamente con la certificación de la Tesorería Municipal de que el proyecto cuenta con el financiamiento garantizado.

ARTICULO 33°. INVERSIONES MUNICIPALES POR CONTRATO. Las inversiones Municipales se podrán realizar por contrato. Para este propósito las Municipalidades ejecutoras prepararán o contratarán, con cargo al proyecto, Los servicios de profesionales o técnicos y de firmas privadas para la confección de los correspondientes pliegos, planos, especificaciones y cronogramas de trabajo que servirán para la realización del acto público, y demás trámites pertinentes.

ARTICULO 34°. INVERSIONES MUNICIPALES POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA. En caso de que las inversiones se ejecuten por administración directa, la Municipalidad deberá contar, previo al inicio de la obra, con los planos terminados, presupuesto de la obra y cronograma de realizaciones.

El personal asignado a la ejecución del proyecto se contratará como personal Contingente y Transitorio y podrán permanecer hasta que concluya la ejecución del proyecto. El resto de los servicios requeridos se contratará en concepto de servicios especiales con cargo al objeto del gasto 172.

ARTICULO 35°. ANTICIPO Y PAGO A CONTRATISTAS. No se autorizarán pagos sin la presentación de las cuentas debidamente examinadas por la Contraloría General de la República sobre obras efectivamente realizadas o sobre sus avances. Cuando la ejecución del contrato o de la obra requiera de desembolsos anticipados, el pliego de cargos y especificaciones de la licitación pública o concurso de precios así lo hará constar, al igual que el respectivo contrato de ejecución de obra, con indicación del requisito de constitución de la fianza de anticipo que deberá ser del 10% del valor anticipado.

ARTICULO 36°. PAGO MEDIANTE CARTAS DE CRÉDITO. La forma de pago mediante el mecanismo de carta de crédito tanto para compras locales como para compras en el exterior, se utilizará por parte de la municipalidad, cuando la naturaleza de la obra así lo amerite siempre y cuando el pliego de cargos de la respectiva licitación o concurso de precios así lo haga constar y quede debidamente estipulado en el correspondiente contrato. La gestión para la

apertura del crédito ante el Banco Nacional de Panamá, deberá ser previamente autorizada por el Alcalde y refrendada por la Contraloría General de la República.

ARTICULO 37°. INVERSIONES MULTIANUALES. Para los efectos de proyectos de inversión de duración mayor de un año se procederá como sigue:

La licitación pública se realizará por la totalidad del proyecto, y el contrato entre el municipio y el contratista incluirá la partida presupuestaria correspondiente al pago estimado para vigencia en curso.

De igual forma, el contrato deberá incluir una cláusula que obliga al municipio a incluir en los presupuestos de las próximas vigencias fiscales los recursos financieros programados a pagar durante esas vigencias correspondientes.

ARTICULO 38°. AUMENTO DEL COSTO DE LA INVERSIÓN. Los aumentos del costo total de un proyecto de inversión debidamente justificados por razones técnicas, no previstas en los planos y especificaciones originales, deberán contar previamente con las asignaciones presupuestarias respectivas.

PARÁGRAFO: En aquellos contratos que tengan como garantía adicional la retención de un porcentaje de las cuentas presentadas por avance de obras, esta retención se podrá devolver al contratista cuando se compruebe que el alcance del contrato original se ha cumplido, aún cuando queden pendientes la aprobación y autorización de acuerdos suplementarios que hubiesen sido acordados.

ARTICULO 39°. CONTRATOS DE PRÉSTAMOS EXTERNOS. Los pliegos de cargos y demás documentos de las licitaciones para la ejecución de obras o adquisición de bienes y servicios, financiados con fondos provenientes de contratos de préstamos con organismos financieros internacionales o gobiernos extranjeros, podrán incluir las normas y procedimientos previstos en dichos contratos.

SECCIÓN 4° MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO

ARTICULO 40°. TRASLADO DE PARTIDA. Es la transferencia de recursos de partidas del presupuesto, con saldo disponible o sin utilizar a otras que se hayan quedado con saldos insuficientes o que no tengan partida presupuestaria. Los traslados de partidas se podrán realizar entre el **15 de enero y el 30 de noviembre**. Los traslados de partidas podrán realizarse en cualquier época del año, en el caso de obras de inversiones sociales.

Las Direcciones y Departamentos presentarán las solicitudes al departamento de Planificación o Presupuesto o a la persona que lleva los registros presupuestarios quien los analizará y los enviara a la Alcaldía la cual autorizará. Los traslados de partidas por un monto de treinta y cinco mil balboas (B/:35,000.00) o más se remitirán al concejo municipal para su aprobación. Si el consejo municipal no realiza ninguna actuación en la primera reunión siguiente al recibo de la solicitud, se entenderá que ha sido aprobada la modificación correspondiente.

ARTICULO 41°. LIMITACIONES A LOS TRASLADOS DE PARTIDAS. Las solicitudes de traslados de saldos de las partidas de gastos deberán ajustarse a las siguientes normas:

1. Los saldos de las partidas de gastos de funcionamiento podrán ser trasladados entre sí, a excepción de los saldos de las partidas de sueldos fijos, servicios básicos, cuotas a organismos internacionales, contribuciones a la Caja de Seguro Social y del Servicio de la Deuda Pública, cuando no corresponda a ahorros comprobados.
2. Los saldos de las partidas de funcionamiento podrán reforzar proyectos de inversión; no obstante, las partidas de inversión no podrán trasladarse para reforzar partidas de funcionamiento.
3. --- Los saldos de las partidas de inversiones podrán trasladarse entre sí.

- 4 Sé prohíbe trasladar saldos disponibles a la partida del objeto del gasto imprevisto codificadas en el grupo de Asignaciones Globales las demás podrán reforzarse.

ARTICULO 42°. CRÉDITOS ADICIONALES. Los Créditos adicionales son aquellos que aumentan el monto del Presupuesto Municipal y se dividen en dos clases: Extraordinarios y Suplementarios. Los extraordinarios son aquellos que se aprueban con el fin de atender, por causas imprevistas y urgentes, los gastos que demanden la creación de un servicio y/o proyecto no previsto en el Presupuesto; y los Suplementarios, aquellos destinados a proveer la insuficiencia en las partidas existentes en el Presupuesto.

ARTICULO 43°. VIABILIDAD DE LOS CRÉDITOS ADICIONALES. Los créditos adicionales serán viables cuando exista un superávit o excedente real en la proyección a la fecha del Presupuesto de Ingresos, o exista un ingreso que no haya sido incluido en el Presupuesto o se cree uno nuevo.

ARTICULO 44°. PLAZOS PARA LOS CRÉDITOS ADICIONALES. Los créditos adicionales que se generen en las municipalidades se solicitarán al Consejo Municipal a través del Alcalde Municipal, acompañados de una justificación que permita un análisis evaluativo de su viabilidad. Las solicitudes se podrán presentar entre el 1° de febrero y el 30 de noviembre del año de la vigencia del presupuesto y serán remitidas al Consejo Municipal, a fin de ser votadas por ésta.

El Consejo Municipal, a solicitud expresa del Ejecutivo Municipal está facultado a considerar créditos adicionales fuera de los periodos estipulados en este artículo, siempre y cuando se trate de prestación de un servicio y/o inversión y el Consejo Municipal estará facultado a darle el trámite correspondiente.

ARTICULO 45°. PROCEDIMIENTO DE LOS CRÉDITOS ADICIONALES. El Alcalde Municipal presentará la solicitud de crédito adicional al Consejo Municipal, mediante un proyecto de acuerdo el cual contara con el informe favorable sobre la viabilidad financiera por parte del tesorero y la Dirección de Presupuesto y conveniencia por la Contraloría General de la República.

ARTICULO 46°. MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS ENTRE DIRECCIONES Y DEPARTAMENTOS MUNICIPALES.

Modificaciones al Presupuesto Municipal se podrán realizar por medio de la reducción del monto de una o más Direcciones o Departamentos con el propósito de incrementar la asignación de otra u otras, mediante el procedimiento de traslado de partida. El ejecutivo municipal podrá hacerlo mediante resolución si el monto no sobrepasa la cantidad de B/.35,000.00, sin embargo en lo referente a las partidas de la Tesorería Municipal y Juntas Comunales, deberá contar con la anuencia de los jefes de la misma.

CAPITULO III SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTICULO 47°. CONCEPTO. Seguimiento es verificar si la ejecución del Presupuesto se está llevando a cabo de acuerdo con los programas, proyectos y decisiones, e identificar problemas y solucionarlos. Evaluación es verificar si los resultados obtenidos y logros alcanzados han sido oportunos y a costos razonables, y reajustar los programas si es indispensable.

ARTICULO 48°. PROCEDIMIENTO. El Departamento o Dirección de Planificación y/o Presupuesto de la Municipalidad realizará el seguimiento y evaluación de los programas incluidos en el Presupuesto Municipal, para asegurar que su avance físico y financiero corresponda a lo previsto.

En caso en que se determine incumplimiento en los calendarios de ejecución preparados por las propias direcciones o departamentos, el Ejecutivo Municipal y la Contraloría General de la República podrán solicitar a la Dirección o Departamento de Tesorería Municipal la retención de los pagos, con base a las asignaciones mensuales establecidas, hasta que se solucionen los problemas que obstaculizan la ejecución del Presupuesto.



ARTICULO 49°. **PLAZOS E INFORMES.** La Dirección o Departamento de planificación y presupuesto o la persona encargada del presupuesto remitirán al Ejecutivo Municipal, al Consejo Municipal, al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Contraloría General de la República dentro de los primeros **quince días** de cada mes, un informe que muestre la ejecución presupuestaria con todos los detalles, especialmente la información referente a sus ingresos, gastos e inversiones.

CAPITULO IV

CIERRE Y LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTICULO 50°. **CIERRE PRESUPUESTARIO:** Cierre es la finalización de la vigencia presupuestaria anual después de la cual no se registra recaudación de ingresos ni se realiza compromiso de gastos con cargo al Presupuesto clausurado. El cierre se realizará el 31 de diciembre de cada año.

ARTICULO 51°. **LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA:** Liquidación es el conocimiento de los resultados de la ejecución presupuestaria, de la situación financiera del municipio. Los compromisos de años anteriores contemplados en vigencias expiradas se pagarán según la programación mensual.

ARTICULO 52°. **RESERVA DE CAJA.** Con el propósito de facilitar el cierre del Presupuesto Municipal, la Tesorería Municipal está obligada a efectuar las reservas de caja para cumplir los compromisos legalmente adquiridos que están en trámite y que se deberán pagar durante la posterior vigencia fiscal, de forma financiera.

ARTICULO 53°. **SALDO EN CAJA.** Es la disponibilidad financiera de recursos, menos las reservas de caja autorizadas por la Contraloría General de la República.

CAPITULO V

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 54°. **CONTROL PREVIO.** Para efectos de esta Ley se entiende por Control Previo la fiscalización y análisis de las actuaciones Administrativas que afectan o puedan afectar un patrimonio público, antes de que tal afectación se produzca, a fin de lograr que se realicen con corrección y dentro de los marcos legales. A tal fin, la Contraloría General de la República, a través del funcionario que la represente, consignará su conformidad con el acto de manejo mediante el refrendo del mismo, una vez comprobado que cumple con los requisitos legales necesarios. Por el contrario, cuando medien razones jurídicas objetivas que ameriten la oposición de la Contraloría a que el acto se emita, el representante de dicha institución impondrá el acto por escrito, indicando al funcionario municipal encargado de emitir las razones en que se fundamenta para no dar su aprobación.

El Control Objetivo o Previo se limitará a la verificación de la partida de gasto autorizada por la Ley de Presupuesto Municipal y las normas aplicables. Este control se aplicará en los Contratos y Actos Públicos, de conformidad con la Legislación correspondiente.

ARTICULO 55°. Cuando por acuerdo Municipal se ordena un gasto y la Contraloría General de la República considere ilegal, deberá interponer ante las autoridades competentes la demanda de nulidad que resolverá la controversia y determinará la legalidad o ilegalidad del acto impugnado.

ARTICULO 56°. **APLICACIÓN DE LAS NORMAS.** La aplicación de las Normas corresponderá a la Dirección o Departamento de Planificación y/o Presupuesto Municipal y a la Contraloría General de la República quienes instruirán a las demás Direcciones o Departamentos sobre la correcta aplicación de estas Normas Generales de Administración Presupuestaria.

ARTICULO 57°. Este Acuerdo entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2015 hasta el 31 de diciembre del 2015.





REPUBLICA DE PANAMA MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO

PANAMÁ REPÚBLICA DE PANAMÁ

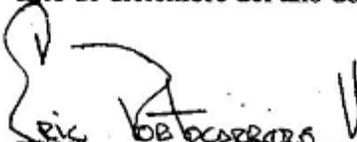
E-mail.: municipiosm@cwpanama.net
municipiosm@musami.gob.pa

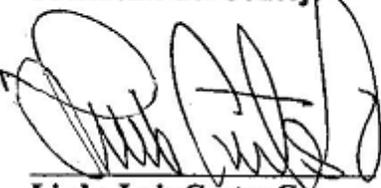
Tel.: 508-9800 508-9802



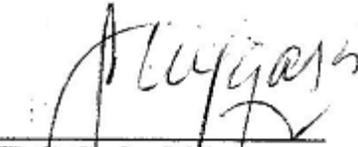
Comuníquese y Cúmplase.

Aprobado en el Salón del Consejo Municipal del Distrito de San Miguelito a los tres (3) días del mes de diciembre del año dos mil catorce (2014).

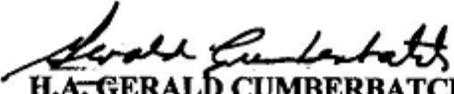

H. C. Eric Portocarrero
 Presidente del Concejo


Licdo. Luis Cortes G.
 Secretario General del Concejo




H. C. Carlos Melgar
 Vicepresidente del Concejo

SANCIONADO: El Acuerdo Cuarenta y Cinco (45) del día tres (3) de diciembre del año Dos Mil Catorce (2014).


H.A. GERALD CUMBERBATCH
 Alcalde

Fecha 4-12-2014



CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO -
CERTIFICA que es fiel copia de su original que reposa en los archivos

Acta (5) de Diciembre de 2014
 El Secretario



AVISOS

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 22,979 de 20 de octubre de 2014, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, registrada el 27 de noviembre de 2014, al Folio 556328, Asiento 2, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **CONSEILS.CH/GESTION DE PATRIMOINE S.A.** . L. 201-420568. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 23,990 de 7 de noviembre de 2014, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, registrada el 28 de noviembre de 2014, al Folio No. 230512, Asiento No. 2, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **NICOWAL S.A.** . L. 201-420528. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública No. 26,745, otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá, registrada el 15 de octubre de 2014, inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil, al Folio No. 519116, No. de entrada / N° de asiento 92005658/2014 (0) ha sido disuelta la sociedad **ISABELLA PRIMERA, S.A.** desde el 01 de noviembre de 2014. L. 201-420533. Única publicación.

EDICTOS

REPUBLICA DE PANAMA
MUNICIPIO DE ARRAIJAN



Central
Teléfono: 259-8215
259-9044
259-8055

PROVINCIA DE PANAMA
DISTRITO DE ARRAIJAN
ADJUDICACION DE TIERRAS.

EDICTO No. 35-05

ARRAIJAN, 4 de abril de 2005

Que MARIA DE LOS ANGELES BARRIO, portador (a) de la cédula de identidad personal N° 8-158-273, con domicilio en Nuevo Arraiján San Bernardino ha solicitado a este despacho la Adjudicación a Título de COMPRA Y VENTA, de un lote de terreno que forma parte de la Finca 3843, inscrita al Tomo 78, Folio 260, de propiedad de este MUNICIPIO, ubicado en Nuevo Arraiján san Bernardino, con un área de 687,81 mts², y dentro de los siguientes linderos y medidas:

- NORTE: Resto libre de la finca 3843 t.78 f.260 MIDE: 22,60 mts
- SUR: Resto libre de la finca 3843 t.73 f.260 Y MIDE: 10,09 mts
- ESTE: finca 1313 prp. de Racros Corporación S.A MIDE: 65,15 mts
- OESTE: Resto libre de la finca 3843 t78 f260 Y MIDE: 29,72 mts

Para que dentro del término de dos (2) días siguientes a la última publicación se hagan valer los derechos a que haya lugar.

En atención a lo que dispone el Artículo Séptimo del Acuerdo N° 22 del 1o. de junio de 2004, se ordena la publicación del presente EDICTO, por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional y por diez (10) días en la Secretaria General de este despacho copias del mismo se entregaran al interesado para tal efecto.

FIJESE Y PUBLIQUESE

ALCALDE MUNICIPAL



GACETA OFICIAL
Liquidación: 201-420629



REPUBLICA DE PANAMA
 AUTORIDAD NACIONAL DE
 ADMINISTRACION DE TIERRAS
 DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
 PROVINCIA DE COCLE

EDICTO No. 170-2014

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD
 NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRA PROVINCIA
 DE COCLÉ

HACE SABER QUE:

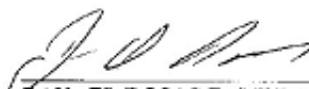
Que WENTIAN LUO vecino (a) de CHORRERA Corregimiento de BARRIO COLON Distrito de CHORRERA portador (a) de la cedula N°. N-17-991 solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud No. 2-1256-06, según plano aprobado N°. 202-07-13780. Adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra que será segregado de la Finca N° 861, Tomo: 117, Folio: 500, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (M.I.D.A), Con una superficie total de 2 HAS + 5,998.21 M2 Ubicada en la localidad de LAS GUIAS ORIENTE Corregimiento de RIO HATO, Distrito de ANTON, Provincia de COCLÉ, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: SERVIDUMBRE VIAL 6.00 M HACIA PLATANAL A C.I.A
 SUR: SERVIDUMBRE VIAL 5.00 M HACIA PLATANAL A C.I.A
 ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: FRANCISCO SANTANA
 ALVEO – FINCA 431350, DOC: 2419257, COD: 2107, PROP. DE
 EUDOCIA JARAMILLO GARCIA (PLANO N° 202-07-12288)
 OESTE: RIO PLATANAL

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en la Corregiduría de RIO HATO Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 9 DE DICIEMBRE DE 2014


 DAN-EL ROSAS ZAMBRANO
 FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
 ANATI - COCLE


 IRMA ICAZA
 SECRETARIA AD-HOC

GACETA OFICIAL

2014-12-09



REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
PROVINCIA DE COLON

EDICTO NO: 3-464-14

El Suscrito Director Provincial de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la Provincia de Colón al Público,

HACE CONSTAR:

Que el señor **GLADYS ESTER REYES DE DOMINGUEZ**, con cedula de Identidad Personal No.7-75-530, residencia de **EL GIRAL**, Corregimiento de **BUENA VISTA**, Distrito de **COLON**, Provincia de **COLON**, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud de adjudicación No. 3-730-09 de 31 de **DICIEMBRE** de 2009, y según plano aprobado No. 301-03-6230 del 19 de **JULIO** de 2013, será segregado de la Finca 5186, Tomo 804, Folio 284, Propiedad de la ANATI con una superficie de **0 Has. + 1,267.84 Mts.2**, Administrado por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras ANATI, el terreno esta ubicado en la localidad de **GIRAL**, Corregimiento de **BUENA VISTA**, Distrito de **COLON**, Provincia de **COLON**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera de 15.00mts A Frijolito- la Transitmica Resto libre de la Finca N°. 5186 Tomo 804 Folio 284, propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de tierra ocupada por: Amado Domínguez Villarreal.

SUR: Plano N°. 30-1789 Resto libre de la Finca N°. 5186 Tomo 804 Folio 284, propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierra ocupado por: José Garay, Quebrada sin nombre Finca 4725 Tomo 687 Folio 70, propiedad de Aniceto Hernández.

ESTE: Resto libre de la Finca N°. 5186 Tomo 804 Folio 284, propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierra ocupado por: Amado Domínguez Villarreal.

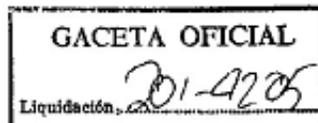
OESTE: Plano N°. 300-03-3080, propiedad de Juan José Quintero, Plano N°. 30-1789 resto libre de la Finca N°. 5186 Tomo 804 Folio 284 propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierra ocupado por: José Garay.

Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de **COLON** y/o en la Corregiduría de **BUENA VISTA**, copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en SABANITAS a los 12 días del mes de Agosto de 2014.

Firma: 
 Nombre: Sra. Soledad Martínez Castro
 Directora Provincial de la
 ANATI-Colón
 Encargada

Firma: 
 Nombre: BENILDA PIMENTEL
 Secretaria Ad-Hoc





REPUBLICA DE PANAMA
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
PROVINCIA DE COLON

EDICTO NO. 3-482-14

El Suscrito Director Provincial de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la Provincia de Colón al Público.

HACE CONSTAR:

Que el Señor, **AMADO DOMINGUEZ VILLARREAL**, con Cedula de Identidad Personal No. 7-69-1293, Residente en El Giral, Corregimiento de Buena Vista, Distrito y Provincia de Colón, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud de adjudicación No. 3-732-09 del 31 de diciembre de 2009, según plano aprobado No. **301-03-5962** de 7 de septiembre de 2012, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno Patrimonial Adjudicable, segregado de la Finca 5186, Tomo 804, Folio 284, Propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, con una superficie de **0Has. + 998.00 Mts²**.

El terreno está ubicado en la localidad de El Giral, Corregimiento de Buena Vista, Distrito y Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

- NORTE:** Resto libre de la Finca No.5186 Tomo 804 Folio 284 propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras Ocupado por: Elías Cedeño; Carretera de Giral de 15.00metros de ancho a la Transistmica a Frijolito.
- SUR:** Resto libre de la Finca No.5186 Tomo 804 Folio 284 propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras Ocupado por: Gladys Esther Reyes de Domínguez; Quebrada sin nombre/ Finca 4725 Tomo 687 Folio 70 propiedad de Aniceto Hernández.
- ESTE:** Resto libre de la Finca No.5186 Tomo 804 Folio 284 propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras Ocupado por: Elías Cedeño.
- OESTE:** Carretera de Giral de 15.00metros de ancho a la Transistmica a Frijolito; Resto libre de la Finca No.5186 Tomo 804 Folio 284 propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras Ocupado por: Gladys Esther Reyes de Domínguez.

Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón y/o en la Corregiduría de Buena Vista y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Sabanitas a los 28 días del mes de agosto de 2014.

Firma: *Rosa E. Corpas de Ortiz*
Nombre: **Rosa E. Corpas**
Secretaria Ad-Hoc

Firma: *Soledad Martínez Castro*
Nombre: **Sra. Soledad Martínez Castro**
Directora Provincial de la Anati-Colón- A.I.

